

Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.



----- VOLUMEN 495 CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO -----

----- NÚMERO 11,781 ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO -----

----- En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince, Yo Licenciado **EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK**, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, hago constar: -----

----- La constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgan **COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor Ingeniero GUILLERMO BÁCA TRESPALACIOS, el señor **ADAM CHARLES MAHER** y la señora **ILEANA XITLALI VILLARREAL OLVERA**, la cual se registró de acuerdo con lo que se establece en las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS.** -----

----- **DENOMINACIÓN.** -----

----- **PRIMERA.**- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil que se denomina **ECHIDNA**, la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A.P.I. DE C.V.** -----

----- **OBJETO.** -----

----- **SEGUNDA** La sociedad tendrá como objeto social, con las limitaciones correspondientes a la legislación aplicable, lo siguiente: -----

----- a) Celebrar todo tipo operaciones relacionadas con la compra, venta y renta de edificios de oficinas corporativas y en general todo tipo de inmuebles. -----

----- b) Celebrar contratos con arquitectos, ingenieros, maestros de obra, operarios, así como organizar, explotar y administrar empresas. -----

----- c) Adquirir, comprar, elaborar, enajenar, importar, exportar, tomar y dar en arrendamiento, disponer, distribuir, explotar, negociar en cualquier forma y en general cualquier operación o intermediación de toda clase de artículos, mercaderías, equipos diversos, maquinaria, accesorios, bienes muebles e inmuebles que resulten necesarios para cumplir con su objeto social. -----

----- d) Diseñar, construir y explotar todo tipo de construcciones, edificios y todo tipo de instalaciones, ya sea directamente o mediante la celebración de contratos de obra, suministro o de prestación de servicios que se consideren necesarios o convenientes. -----

----- e) Construir, organizar, y administrar toda clase de sociedades mercantiles o asociaciones civiles, participar como accionista o inversionista de otras personas morales, negociaciones o empresas sean mexicanas o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición de acciones, partes sociales, activos y derechos o cualesquiera otros medios legales. -----

~~COTEJADO~~

COTEJADO



----- f) La obtención, adquisición, posesión, administración, cesión y en general, la negociación, en la medida permitida por la ley, de todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y franquicias.-----

----- g) Representar o ser agente de toda clase de asociaciones, sociedades, ya sean civiles o mercantiles, empresas de servicios, industriales o comerciales, personas morales o físicas, nacionales o extranjeras.-----

----- h) Gestionar préstamos con o sin garantía real para el desarrollo de cualquiera de los objetos sociales, así como girar, librar, suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, así como de cualquier otro tipo de contrato o documento necesario para la realización de los fines sociales. Igualmente el otorgamiento de avales y garantías personales o reales a favor de otras sociedades en los cuales tenga interés dicha sociedad.-----

----- i) Celebrar o llevar acabo en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos convenios, contratos y operaciones de cualquier naturaleza que sean permitidos por la ley.-----

----- **DOMICILIO.**-----

----- **TERCERA.**- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, no obstante la sociedad podrá determinar domicilios convencionales o abrir sucursales o agencias en cualquier lugar.-----

----- **DURACIÓN.**-----

----- **CUARTA.**- La duración de la sociedad es por tiempo indefinido.-----

----- **NACIONALIDAD.**-----

----- **QUINTA.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que "Todos los accionistas extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, renunciando a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubiesen adquirido."-----

Lo anterior aparecerá consignado en las acciones o certificadas provisionales que emita la sociedad.-----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**-----

----- **SEXTA.**- El capital de la sociedad es variable, está constituido por un capital mínimo fijo de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional** y la parte variable del capital social es ilimitada. El Capital Social es representado por diferentes series de acciones, con valor nominal de Un Peso, Moneda Nacional cada una.-----

----- El importe del capital variable será ilimitado y estará representado por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, serán denominadas con el nombre de "Serie" y tendrán las demás características y podrán subdividirse en subseries y



Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chihuahua, Chih.

clases según lo determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión. Las acciones representativas del capital social serán comunes, ordinarias, y serán de libre suscripción o adquisición, por lo que podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas de nacionalidad mexicana, personas morales mexicanas o por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras.-----

-----Salvo que la Asamblea de Accionistas que las emita determine que sean acciones de las referidas en los dos artículos siguientes, todas las acciones representativas del capital social de la sociedad tendrán plenos derechos de voto.-----

-----**SÉPTIMA.- Acciones de Voto Limitado.-** La sociedad podrá emitir las acciones de voto limitado señaladas en el Artículo 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que serán nominativas, sin expresión de valor nominal y tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.-----

-----**OCTAVA.-** Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 trece de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá emitir acciones distintas a las señaladas en los Artículos 112 ciento doce y 113 ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles que: (a) no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos; o (b) otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; o (c) limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el Artículo 17 diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o (d) confieran el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.-----

-----Las acciones de qué tratan los incisos anteriores, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las Asambleas de Accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares. Dichas acciones serán nominativas, sin expresión de valor nominal, en términos de este artículo, tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.-----

-----**NOVENA.-** Dentro de su respectiva serie y en su caso, clase, las acciones representativas del capital social conferirán iguales derechos a sus tenedores.-----

-----Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de 2 dos años, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**-----

-----**DÉCIMA.-** Toda modificación del capital social de la sociedad se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Todo aumento o disminución al capital social en su parte variable deberá asentarse en el Libro de Variaciones de Capital que llevará la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a las siguientes reglas:-----

COTIZADO

COTIZADO





----- a).- Tratándose del aumento del capital mínimo fijo no sujeto a retiro, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá acordar la reforma del artículo correspondiente de estos Estatutos Sociales.-----

----- b).- Si el aumento fuera de la parte variable del capital de la sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los presentes Estatutos Sociales.-----

----- c).- Las actas de las Asambleas que acuerden aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, no requerirán ser protocolizadas ante Notario Público, ni inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio Social.-----

----- d).- En ningún caso se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieran suscrito y pagado íntegramente las acciones que representen el aumento anterior aprobado.-----

----- e).- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 116 ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todos los accionistas tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar el aumento, salvo que el mismo se efectúe sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que las representan no expresan valor nominal.-----

----- f).- Las acciones que se emitan para representar los aumentos del capital social y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración. La Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento de capital social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo.-----

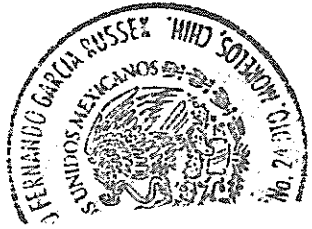
----- g).- Conforme al Artículo 13 trece fracción V quinta de la Ley del Mercado de Valores, en los aumentos de capital los accionistas de la sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones de la misma serie que se emitan para representar el aumento de proporción al número de acciones en propiedad de dichos accionistas de una serie con anterioridad al incremento. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM) o el Periódico Oficial del domicilio social, o bien, a partir de la fecha en que reciban el aviso por escrito enviado por el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad. Si en la Asamblea en la que se decreta un aumento de capital social hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de 20 veinte días naturales empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración



*Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*



de dicha Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.-----

-----h).- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento del capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración.-----

----- **DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**-----

----- **DÉCIMA PRIMERA.**- El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según sea el caso, conforme a las siguientes reglas.-----

-----a).- Toda reducción del capital social por absorción de pérdidas, se efectuará previa resolución de la Asamblea General de Accionistas, aplicando el importe de la reducción a todas las acciones en la proporción que corresponda, pero en ningún caso podrá reducirse el capital social a una cantidad inferior a la establecida en la fracción segunda del Artículo 89 ochenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----b).- Las reducciones al capital social que afecten el capital mínimo fijo no sujeto a retiro, deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-----c).- Las reducciones a la parte variable del capital social, requerirán la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-----d).- En caso de reducción del capital social, mediante reembolso a los accionistas, se aplicará a todos ellos en la proporción que corresponda, excepto en el supuesto de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable ejercite su derecho a retirar parcial o totalmente su aportación, en los términos previstos en este artículo. El pago del reembolso por el ejercicio del derecho de retiro se efectuará dentro de los 12 doce meses siguientes a la celebración de la Asamblea General de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos, pudiendo la asamblea de accionistas que resuelva sobre la reducción del capital social acordar un plazo menor.-----

-----e).- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que aprueben reducir el capital mínimo fijo no sujeto a retiro por reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicarán, en los términos que establece el Artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----f).- Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario.-----

~~COTEJADO~~

~~COTEJADO~~



----- g).- El ejercicio del derecho de retiro parcial o total de las aportaciones de los accionistas notificado fehacientemente a la sociedad, se realizará conforme a lo dispuesto por los Artículos 220 doscientos veinte y 221 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sujetándose a la modalidad de que el reembolso correspondiente se pagará conforme al valor de las acciones en libros, de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- h).- Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Variaciones del Capital de la Sociedad.-----

----- i).- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social para lo cual la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que acuerde la amortización observará lo previsto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.-----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.- Acciones de Extranjeros.-** Respecto a las acciones que sean propiedad de Accionistas extranjeros, además de los registros correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas que se menciona en la Cláusula Décima Quinta de estos Estatutos Sociales, la Sociedad deberá presentar los avisos correspondientes en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y sus reglamentos.-----

#### ----- **TÍTULOS DE LAS ACCIONES.** -----

----- **DÉCIMA TERCERA.-** Los títulos de acciones o certificados provisionales que emita la sociedad podrán amparar una o más acciones y deberán ser firmados por dos miembros del Consejo de Administración, de preferencia el Presidente y Secretario del Consejo y dichos títulos o certificados que representen las acciones emitidas por la sociedad contendrán los datos a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles, así como llevar la siguiente leyenda: "Las acciones representadas por este título están sujetas a ciertas restricciones, para su transmisión y gravamen contenidas en los estatutos sociales de la sociedad. Ninguna transmisión de acciones será registrada en los libros de, o surtirá efectos para con, la sociedad, salvo que se acompañe de documentos que comprueben que se ha cumplido con las disposiciones contenidas en los estatutos sociales de la sociedad. Ninguno de los accionistas podrá efectuar en fideicomiso, constituir una prenda, otorgar una opción o limitar el dominio sobre las acciones representativas de este título, o de cualquier otra manera, disponer total o parcial de las mismas para garantizar obligaciones, sin previa autorización del Consejo de Administración de la sociedad".-----

----- **DÉCIMA CUARTA.- Adquisición de Acciones Propias.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 diecisiete de la Ley del Mercado de Valores, previo acuerdo del Consejo de Administración, la sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social sin que sea aplicable la prohibición

*Lic. Eugenio Fernando García Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*



establecida en el primer párrafo del Artículo 134 ciento treinta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto, podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería.-----

-----La colocación, en su caso, de las acciones que se adquirieran al amparo de lo establecido en esta cláusula, no requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de lo que el Consejo de Administración resuelva al respecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas en la base del derecho de tanto. Para efectos de lo previsto en esta cláusula, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asamblea de Accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----

-----**DÉCIMA QUINTA.- Libro de Registro de Acciones.-** La sociedad contará con un registro de acciones nominativas, en los términos del Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que deberá ser llevado por la propia sociedad y en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor y del adquirente. Toda persona que adquiriera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de los cesionarios en relación con la sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos Sociales, de las reformas o modificaciones que se hagan en los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración y en su caso, del Convenio entre Accionistas. La sociedad sólo reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Acciones.-----

-----**DÉCIMA SEXTA.- Libro de Variaciones de Capital.-** Los aumentos y las disminuciones de capital deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar la sociedad.-----

-----**DÉCIMA SÉPTIMA.- Transmisiones de Acciones.-** Salvo por los casos de excepción que se mencionan más adelante, cualquier accionista que pretenda transmitir u otorgar en garantía acciones de las que sea titular, previamente deberá obtener la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

-----En caso de que la transmisión de acciones se pretenda efectuar a un tercero extraño a la sociedad, además de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad, se deberá observar lo siguiente:-----

I.- El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración, por escrito, en el que como mínimo

COTEJADO

COTEJADO



indique: (i) El nombre completo de la persona a la que pretende transmitirle la(s) acciones de que se trate, (ii) el número, serie y valor nominal de las acciones que se transmitirán, (iii) el precio pactado por acción, (iv) la forma de pago del precio total de las acciones, (v) cualquier otra particularidad considerada importante, en relación a los términos y condiciones de la operación que se pretende llevar a cabo;-----

2.- El Consejo de Administración de la Sociedad contará con un plazo de 8 ocho días naturales para notificar a todos los accionistas las particularidades de la operación que se pretende realizar, a fin de que estos hagan uso del Derecho de Preferencia para adquirir las acciones ofertadas.-----

El Derecho de Preferencia antes referido será ejercido por los accionistas, en proporción al porcentaje que cada uno de estos represente en el Capital Social, dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a aquel en que reciban la notificación correspondiente.-----

Para la determinación del porcentaje que del capital social representen los accionistas con Derecho de Preferencia no se tomara en cuenta al accionista oferente de las acciones.-----

La notificación que haga el Consejo de Administración deberá ser entregada en el domicilio de cada accionista.-----

3.- Para el caso de que, en el plazo de 20 días a que se refiere el punto anterior, no todos los accionistas ejerzan el Derecho de Preferencia ahí consignado y que por ende sobre acciones de las ofertadas; el Consejo de Administración lo hará del conocimiento de los accionistas que hubieren manifestado su intención de adquirir acciones, a fin de que ejerciten el Derecho de Preferencia respecto de las mismas.-----

El Consejo de Administración contara con un plazo de 5 días naturales para notificar a los accionistas que corresponda, en su domicilio, el Derecho de Preferencia para adquirir las acciones sobrantes.-----

Los accionistas con Derecho de Preferencia contarán con un plazo de 20 veinte días naturales para ejercer su Derecho y podrán ejercerlo en proporción al porcentaje que cada uno de ellos represente dentro del Capital Social.-----

El procedimiento a que se refiere este punto se repetirá hasta en tanto no haya accionistas con oportunidad y deseo de adquirir las acciones ofertadas.-----

4.- En caso de que llegue el momento en que ningún accionista desee hacer uso del Derecho de Preferencia que en su caso le corresponda, la cantidad que reste de las acciones ofrecidas podrá ser transmitida al Tercero Interesado que sea aprobado por el Consejo de Administración.-----

----- Las estipulaciones de la presente cláusula no serán aplicables en el caso de transmisiones de acciones realizadas por los accionistas que sean personas físicas, mediante testamento, sucesión, donación entre vivos, venta o afectación en fideicomiso a favor de parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado del accionista enajenante o en el caso de transmisiones de acciones realizadas por accionistas que sean personas morales, mediante aportación, venta, transmisión o



Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek

Notario Público Número Veinticuatro

Chichuahuaca, Chih.



afectación en fideicomiso a favor de sus subsidiarias o los socios o accionistas de dicha persona moral.-----

-----La propiedad de las acciones y los traspasos sobre las mismas serán reconocidos por la sociedad cuando hayan sido inscritos en el Libro de Registro de Acciones.-----

#### ----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. -----

-----**DÉCIMA OCTAVA.**- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará sus reuniones en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas tendrán lugar siempre que lo requieran los negocios sociales y serán ordinarias y extraordinarias. 1.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas: Serán las que se reúnan por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, con el propósito de tratar asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente, así como cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 2. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas: Serán las que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás que se celebren serán Asambleas Generales Ordinarias, incluyendo las que traten de aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social.-----

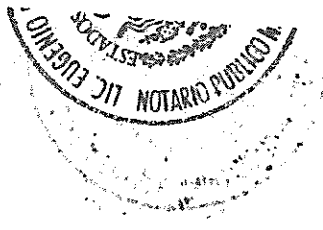
-----**DÉCIMA NOVENA.**- Convocatorias de Asambleas.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración a través de su Presidente, el Secretario o por los comisarios.-----

-----Sin embargo, conforme al Artículo 16 dieciséis fracción tercera de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la sociedad tendrán el derecho de solicitar el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los Comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, que se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas, o bien, se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de 3 tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% diez por ciento del capital social de la sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

-----Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el consejo de Administración o los Comisarios no hicieron la convocatoria dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.-----

COTEJADO

COTEJADO



----- **VIGÉSIMA.- Publicación de Convocatorias.**- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán de conformidad con lo establecido por el artículo 186 ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, por lo menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día, y deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario del Consejo de Administración o por el o los Comisarios. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante correo electrónico, telefax, telegrama o servicio de mensajería, con la misma anticipación arriba señalada. Si la asamblea no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y se señalará nueva fecha para la asamblea; en esta segunda convocatoria se observarán las mismas formalidades y términos exigidos para la primera convocatoria.-----

----- Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.-----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.- Representación de los accionistas.** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a accionistas en las Asambleas.-----

----- Para ser admitidos en las Asambleas Generales de Accionistas, los Accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por el Secretario o la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario, en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función será desempeñada por el Secretario Suplente, si hubiere, o por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

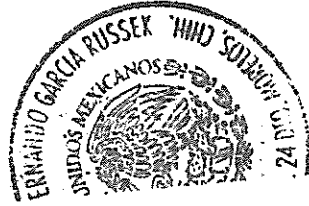
----- **VIGÉSIMA TERCERA.- Asambleas Ordinarias.**- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la Orden del Día, deberán: -----

----- a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas, y-----

*Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*



-----b).- Nombrar o en su caso, ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios en los términos de estos Estatutos Sociales, y determinar sus emolumentos.-----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.- Asistencia y Votación en Asambleas.**- Para ser válidas, las Asambleas Generales o Especiales Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria deberán estar presentes o debidamente representados, por lo menos, la mitad más uno de las acciones representativas del capital social de la sociedad o de la categoría especial de acciones de que se trate, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. Tratándose de segunda o ulteriores convocatorias, las asambleas se celebrarán y resolverán los asuntos a tratarse cualquiera que sea el número de las acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas siempre que se tomen por mayoría de votos.-----

-----Para ser válidas, las Asambleas Generales o Especiales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán estar presentes o debidamente representadas al menos las tres cuartas partes de las acciones representativas del capital social de la sociedad o de la categoría especial de acciones de que se trate y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones con derecho a voto que representen por lo menos la mitad del capital social. Tratándose de segunda o ulteriores convocatorias, las asambleas se celebrarán y resolverán los asuntos a tratarse cualquiera que sea el número de las acciones representadas, pero sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones con derecho a voto que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

----- **VIGÉSIMA QUINTA.- Resoluciones Fuera de Asamblea General.**- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General de Accionistas por unanimidad de los accionistas tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial siempre que se confirmen por escrito.-----

-----ACTAS.-----

----- **VIGÉSIMA SEXTA.**- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y las resoluciones de Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea General serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas. Cuando no sea posible transcribir algún acta, de Asamblea General de Accionistas las resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de ella, en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, debiera ser protocolizada ante Fedatario Público. Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas Generales de Accionistas que no se hubiesen podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea General de Accionistas.-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

*COTIZADO*

*COTIZADO*

----- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su cargo un año y permanecerán en sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán los emolumentos que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- **Derecho de nombrar Consejeros:** Conforme al Artículo 16 dieciséis fracción primera de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la sociedad tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 10% diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se hace referencia el Artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatas siguientes a la fecha de revocación.-----

----- **VIGÉSIMA NOVENA.**- **Presidente y Secretario.**- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración.-----

----- Si el Presidente del Consejo de Administración no asistiere a una Sesión, ésta será presidida por el Secretario del Consejo y este a su vez será sustituido por un Consejero elegido por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a una Sesión, actuará como Secretario la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. ----

----- **TRIGÉSIMA.**- **Sesiones del Consejo.**- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero, cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo o por cualquier consejero o en las fechas que determine el propio Consejo

periódicamente, en cuyo caso no será necesario efectuar la convocatoria respectiva.--

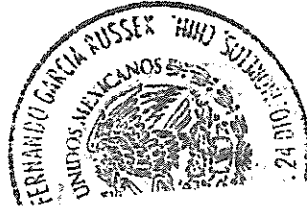
----- Las convocatorias a cualesquiera Sesiones del Consejo de Administración de la sociedad deberán ser notificadas por mensajería ordinaria, correo electrónico o facsímil a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al domicilio o correo electrónico que éstos hayan manifestado a la sociedad. Dichas convocatorias contendrán el Orden del Día e indicarán la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la Sesión. No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los consejeros propietarios o sus suplentes se encuentren presentes. El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o fuera de éste, incluyendo en el extranjero. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito.-----



*Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*



-----**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Quórum de Asistencia y Votación.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Para que las resoluciones sean válidamente adoptadas, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los consejeros presentes.-----

-----**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las actas de sesión del Consejo de Administración se transcribirán en el Libro de Sesiones del Consejo de Administración, que llevará la Sociedad, y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y el Secretario.-----

-----**TRIGÉSIMA TERCERA.-** **Facultades del Consejo de Administración .-** El Consejo de Administración, tendrá la representación genuina de la Sociedad, y gozará para el mejor desempeño de su encargo, de las facultades inherentes a un Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Domino, para ejercitarlo en nombre y representación de la sociedad, en los siguientes términos: a).- En el orden administrativo de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive la de contratar préstamos. b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente, pudiendo realizar actos onerosos o gratuitos, facultándolo para el otorgamiento de todo tipo de garantías, incluyendo el aval de títulos de crédito en operaciones del interés de la sociedad, o de sus accionistas o de terceros. c).- Y en lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo para que ejercite todas las facultades generales inherentes al poder general para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive interponer y desistirse del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, presentar demandas y querrelas, ratificarlas y desistirse de las mismas, presentar denuncias y otorgar el perdón en los casos procedentes, entablar toda clase de recursos, solicitar la reparación del daño, constituirse en parte civil en cualquier proceso y coadyuvar con el Ministerio Público, comprometer en árbitros, transigir, recusar, recibir pagos, desempeñando el poder ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, sean Judiciales, Administrativas o del Trabajo. Este inciso y los anteriores se rigen por el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil en toda la República y el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua. J).- Por lo que se refiere a la representación legal de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración tendrá la facultad primitiva para representar a la empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los Artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley de la Materia, para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad en conflictos laborales sean individuales o colectivos; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones,

*COTEJADO*

*COTEJADO*



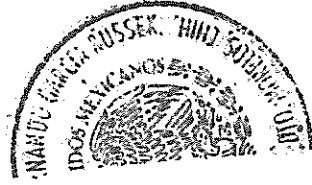
ofrecimiento y admisión de pruebas, y resolución, y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias específicamente en la confesional a cargo de la sociedad; para intervenir en conflictos individuales, económicos o colectivos con emplazamiento a huelga y sin él. contesten el pliego de peticiones, asistan a las pláticas conciliatorias, rindan todo tipo de pruebas, soliciten la declaratoria de inexistencia o de ilicitud de la huelga; para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la Sociedad con atribuciones de administrador; en general para dirigir o participar en las relaciones obrero patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, en forma enunciativa más no limitativa, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos individuales de trabajo, contratos colectivos de trabajo y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales, tal facultad la delegará el Consejo de Administración en uno o varios apoderados, sin que puedan ser citados a comparecer personalmente a las audiencias de tipo laboral. e).- Facultades para otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito con cualquiera de los caracteres que la Ley establece en nombre de la Sociedad, particularmente en los términos del Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. f).- En general, deberá ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estas cláusulas a las Asambleas Generales. g).- Podrá Nombrar al Director General, a los Directores, al Gerente General y a los Gerentes y Subgerentes, así como a los Mandatarios Generales y a los especiales, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de sus poderes, incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revoquen poderes. También podrá el Consejo de Administración, revocar los nombramientos y poderes otorgados en cualquier tiempo por la sociedad, tanto los que otorgó directamente, como los que hubiere otorgado cualquier mandatario. h).- Podrá actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente.-----

----- **TRIGÉSIMA CUARTA.-** El Presidente del Consejo de Administración será el órgano ejecutivo del mismo Consejo y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo y cumplirlas directamente cuando se haga necesario y le corresponde así mismo presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, y firmará junto con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo, y de las Asambleas Generales, así como representar a la sociedad con las siguientes facultades: -----

*Lic. Eugenio Fernando García Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*



-----a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive presentar demandas, denuncias y querrelas, promover y desistirse del juicio de amparo, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones y repreguntar, constituirse en parte civil en cualquier proceso y en tercero coadyuvante del Ministerio Público, acudir a cualquier audiencia oral relacionada con el nuevo sistema de justicia penal oral y el juicio ejecutivo mercantil, desempeñando el poder ante toda clase de autoridades, Municipales, Estatales o Federales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas.-----

-----b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial, así como las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad. Así mismo, para que comparezca a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades a que se refieren los artículos I once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, pudiendo actuar frente o ante:-----

-----i).- El sindicato o los sindicatos con los que existan celebrados contratos colectivos de trabajo, con facultades para conciliar y celebrar convenios que no lesionen los intereses de la empresa.-----

-----ii).- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos de trabajo de naturaleza individual.-----

-----c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial, para realizar todos los trámites que sean necesarios y firmar cuanto documento público o privado se requiera a fin de dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Economía, Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Chihuahua, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, SAR, AFORES, todos en cualquiera de sus dependencias, pudiendo al efecto firmar, presentar y recibir todo tipo de documentos, incluyendo altas y bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social, contestar requerimientos y solicitar la devolución de impuestos, así como recibirlos de las autoridades fiscales o

*COTEJADO*

*COTEJADO*



instituciones bancarias, tramitar la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y obtener el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada.-----

----- d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, respecto de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y/o en pago así como realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño, así como hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

----- e).- **PODER CAMBIARIO**, con facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar sobre ellas y autorizar a personas para que retiren de las mismas.-----

----- f).- **FACULTADES DE DELEGACIÓN**, con facultades para nombrar apoderados o mandatarios generales y especiales y conferirles la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el manejo y más eficaz desempeño de sus poderes, por tanto, podrá delegar total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se le otorgan incluso facultándolo para que a su vez otorgue y revoque poderes, conservando íntegramente sus facultades.-----

#### ----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**.-----

----- **TRIGÉSIMA QUINTA.- Comisarios.**- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán tener un suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe. Los Comisarios podrán o no ser accionistas, durarán en sus cargos un año, podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos.-----

----- **TRIGÉSIMA SEXTA.- Derecho de nombrar Comisarios.**- Conforme al Artículo 16 dieciséis fracción segunda de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la sociedad tendrán derecho a nombrar a un comisario cuando en lo individual o en conjunto tengan el 10% diez por ciento de las acciones con derecho el voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje que corresponda conforme al Artículo 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Facultades de los Comisarios.**- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en las diversas disposiciones legales, incluyendo las enumeradas en los Artículos 166 ciento sesenta y seis, y 169 ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y APLICACIÓN DE RESULTADOS**.-----

----- **TRIGÉSIMA OCTAVA.-** A menos que establezca de otra forma bajo Ley aplicable el ejercicio fiscal durará doce meses naturales, comenzando el primero de enero de cada año y terminando el treinta y uno de diciembre del mismo año, con la





*Lic. Eugenio Fernando García Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*



excepción de los ejercicios fiscales en los cuales la Sociedad es constituida y liquidada que comenzarán en la fecha de constitución y culminarán en la fecha de publicación del balance de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente.

-----**TRIGÉSIMA NOVENA.**- Preparación de la información Financiera.- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará un informe que contenga toda la información financiera requerida de conformidad con el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----  
-----La preparación del informe que contenga la información financiera estará encomendada al Consejo de Administración. La información financiera, y el informe de los comisarios a que se refiere la fracción cuarta del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberá quedar a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas que los discutirá.-----

-----**CUADRAGÉSIMA.- Dictamen de Comisarios.**- Dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera con sus anexos, los Comisarios formularán un dictamen que contenga sus observaciones y recomendaciones. Todos estos documentos quedarán en poder del Consejo de Administración, durante los 15 quince días naturales anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, a fin de que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad. --

-----**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Publicación de la Información Financiera.**- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el Artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Pago de las aportaciones.**- Los accionistas de la sociedad están obligados a pagar íntegramente las acciones que suscriban, más su responsabilidad no excederán dichas aportaciones y estará limitada a las mismas. -

-----**CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Reparto de utilidades.**- El decreto de pago de dividendos o la distribución de cualquier otra cantidad por parte de la sociedad o cualquiera de sus subsidiarias se resolverá en las asambleas generales ordinarias de accionistas, y requerirá del voto favorable de 51% cincuenta y uno por ciento de los accionistas al capital mínimo fijo de la sociedad o en su caso que representen a la serie de acciones con derecho a voto. El reparto de utilidades, sólo se llevará a cabo una vez que la asamblea general ordinaria de accionistas haya aprobado los estados financieros que reflejen dichas utilidades y una vez que se hayan pagado todos los impuestos correspondientes y se haya establecido el fondo de reserva legal de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, el reparto de utilidades se pagará de acuerdo con las excepciones correspondientes a dichas utilidades. Las utilidades netas anuales de la sociedad se

COTEJADO

COTEJADO



aplicarán de la siguiente forma: A.- Al menos el 5% cinco por ciento de dichas utilidades se segregará para formar un fondo de reserva, hasta que dicho monto sea equivalente al veinte por ciento de capital social. B.- El saldo podrá aplicarse para formar otras reservas de cuentas de capital y podrá ser pagado como distribuciones de efectivo a los accionistas a prorrata en proporción a sus participaciones en el capital social de la sociedad, si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así lo determina.

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-----

----- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada en los términos de la Cláusula Decima Novena de esta escritura.

----- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- Declarada la disolución de la sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o varios liquidadores, fijándosele plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que ha de corresponderles.

----- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- El liquidador practicará la liquidación con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto conforme a las siguientes bases: a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente. b).- Cobrará los créditos y pagará las deudas, enajenando los bienes de la sociedad que sea necesario para tal efecto. c).- Distribuirá entre los accionistas el activo líquido que resulte.

----- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en los mismos términos previstos para la vida normal de la Sociedad, desempeñando respecto de ella el liquidador las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al Consejo de Administración.

----- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**- El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto del liquidador la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto del Consejo de Administración.

----- **CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- En todo lo que no estuviere previsto en este instrumento se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **TRANSITORIOS.**-----

----- **PRIMERO.**- El Capital Social mínimo fijo de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS**, 00/100 cero centavos Moneda Nacional, queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera:

----- a).- **COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, suscribe y paga en numerario **45,000** cuarenta y cinco mil acciones de la serie "A" con valor de **\$45,000.00** Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional.



*Lic. Eugenio Fernando García Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*

-----b).- El señor **ADAM CHARLES MAHER**, suscribe y paga en numerario 2,500 dos mil quinientas acciones de la serie "A" con valor de \$2,500.00 Dos mil quinientos pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional.-----

-----c).- La señora **ILEANA XITLALI VILLARREAL OLVERA**, suscribe y paga en numerario 2,500 dos mil quinientas acciones de la serie "A" con valor de \$2,500.00 Dos mil quinientos pesos 00/100 cero centavos Moneda Nacional.-----

-----**SEGUNDO**.- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento el valor y fuerza legal de primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que se encuentra representado el 100% cien por ciento del capital social, se declara válidamente instalada y se toman, por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos:-

-----I.- La sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, quien gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere la Cláusula Trigésima Tercera del presente instrumento, el cual queda integrado de la siguiente manera:-----

-----**PRESIDENTE: Ingeniero ALBERTO FEDERICO TERRAZAS SEYFFERT.**-----

-----**SECRETARIO: Licenciado JESÚS ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ.**-----

-----**VOCALES: Ingeniero GUILLERMO BACA TRESPALACIOS y Contador Público HECTOR GERARDO GÓMEZ MADRIGAL.**-----

----- Se libera a los consejeros de otorgar caución del manejo de sus cargos quienes aceptan sus nombramientos y protestan su fiel y legal desempeño.-----

-----II.- Se nombra **COMISARIO** de la Sociedad al señor Contador Público **AARÓN ABDIEL GRIJALVA MOLINAR.**-----

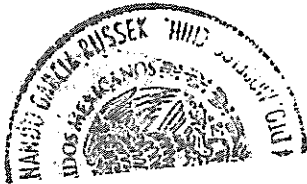
-----III.- Se designa como Director General de la Sociedad al señor **ADAM CHARLES MAHER** para atender la dirección inmediata y directa de las operaciones sociales.-----

-----IV.- Se otorga al señor contador público **HECTOR GERARDO GÓMEZ MADRIGAL y/o ADAM CHARLES MAHER**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con las siguientes facultades:-----

----- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, inclusive comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; acudir a cualquier audiencia oral relativa al nuevo sistema de justicia penal oral y juicio ejecutivo mercantil, en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en

*COTEJADO*

*COTEJADO*





general; celebrar transacciones, tanto judiciales en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en material laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, o fuera de ellas, sean locales o federales.-----

-----B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todo tipo de trámites y gestiones ante cualquier Institución o Autoridad, inclusive la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sistema de Ahorro para el Retiro, Administradoras de Fondos para el Retiro, todos en cualquiera de sus dependencias, pudiendo al efecto firmar, presentar y recibir todo tipo de documentos, incluyendo altas y bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitar y recibir devoluciones de impuestos ante cualquier dependencia y acudir a recibirlos, contestar requerimientos, para que ocurra ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar los trámites necesarios para solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y recibir la copia sellada de dicha solicitud y la cédula correspondiente, así como tramitar la obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada.-----

-----C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y todas las necesarias para llevar a cabo las operaciones actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad, inclusive celebrar, modificar, novar, rescindir, revocar toda clase de actos jurídicos. Así mismo, para que comparezca a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades a que se refieren los artículos I I once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, pudiendo actuar frente o ante:-----

----- 1).- El sindicato o los sindicatos con los que existan celebrados contratos colectivos de trabajo, con facultades para conciliar y celebrar convenios que no lesionen los intereses de la empresa.-----

----- 2).- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos de trabajo de naturaleza individual.-----

*Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*



-----D).- **PODER DE DELEGACIÓN**, con facultades para nombrar apoderados generales y especiales y conferirles la suma de facultades en materia laboral que estime necesarias o convenientes para el manejo y más eficaz desempeño de sus poderes, incluso facultándolos para que a su vez otorguen y revoquen poderes. -----

-----Este poder se otorga conforme a lo que establece el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en materia mercantil y su correlativo el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua. -----

-----Este poder se tendrá por aceptado tácitamente por la ejecución del mismo, de conformidad con el Artículo 2446 dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua. Los apoderados por el hecho de ejercitar el presente poder lo aceptan, así como su revocación en caso de que esta última sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial correspondiente. -----

----- V.- Se otorga al señor Ingeniero **ALBERTO FEDERICO TERRAZAS SEYFFERT un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO**, con las siguientes facultades: -----

-----a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive presentar demandas, denuncias y querrelas, promover y desistirse del juicio de amparo, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones y repreguntar, constituirse en parte civil en cualquier proceso y en tercero coadyuvante del Ministerio Público, acudir a cualquier audiencia oral relacionada con el nuevo sistema de justicia penal oral y el juicio ejecutivo mercantil, desempeñando el poder ante toda clase de autoridades, Municipales, Estatales o Federales, sean judiciales, administrativas o del trabajo, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas. -----

-----b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial, así como las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad. Así mismo, para que comparezca a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades a que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del

*COPIADO*

*COPIADO*



Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, pudiendo actuar frente o ante:-----

----- i).- El sindicato o los sindicatos con los que existan celebrados contratos colectivos de trabajo, con facultades para conciliar y celebrar convenios que no lesionen los intereses de la empresa.-----

----- ii).- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos de trabajo de naturaleza individual.-----

----- c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial, para realizar todos los trámites que sean necesarios y firmar cuanto documento público o privado se requiera a fin de dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Economía, Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Chihuahua, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, SAR, AFORES, todos en cualquiera de sus dependencias, pudiendo al efecto firmar, presentar y recibir todo tipo de documentos, incluyendo altas y bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social, contestar requerimientos y solicitar la devolución de impuestos, así como recibirlos de las autoridades fiscales o instituciones bancarias, tramitar la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y obtener el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada.-----

----- d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, respecto de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se les apodera para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y/o en pago así como realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueños, así como hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- c).- **PODER CAMBIARIO**, con facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar sobre ellas y autorizar a personas para que retiren de las mismas.-----

----- VI.- Que los ejercicios sociales se computen del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que empezará a contarse desde la fecha de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

----- VII.- El Presidente del Consejo de Administración, se da por recibido a su entera satisfacción de las aportaciones en efectivo.-----

----- **AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIÓN** -----

----- **O RAZÓN SOCIAL.**-----

----- Para el otorgamiento de la presente escritura se solicitó y obtuvo la autorización de uso de denominación o razón social clave única del documento (CUD) **A201505291824532922**, dos, cero, uno, cinco, cero, cinco, dos, nueve, uno,

*Lic. Eugenio Fernando Garcia Russek*

*Notario Público Número Veinticuatro*

*Chihuahua, Chih.*



ocho, dos, cuatro, cinco, tres, dos, nueve, dos, dos, expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, el cual se agrega al apéndice de este volumen del Protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con el número **1 uno**.-----

----- **PERSONALIDAD.**-----

-----I.- Para acreditar la existencia legal de **COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y su personalidad, el Ingeniero **GUILLERMO BACA TRESPALACIOS**, me exhibió una certificación expedida por la suscrita, la cual agrego al apéndice y legajo de referencia, marcada con el número **2 dos**.-----

----- El Ingeniero **GUILLERMO BACA TRESPALACIOS**, manifiesta para todos los efectos legales y bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento no le ha sido revocado, ni en forma alguna limitadas sus facultades.-----

----- **YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

-----A.- **DOCUMENTOS.**- Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda correctamente con los documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

-----B.- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, como responsable del tratamiento de sus datos personales que proporcionan, les informo del aviso de privacidad de esta Notaría y que el mismo queda a su disposición en la página [www.notario24.com.mx](http://www.notario24.com.mx) o en la Avenida Teófilo Borunda dos mil cuatrocientos diecisiete, Código Postal treinta y un mil doscientos seis, Chihuahua, Chihuahua o al Teléfono (614) 4116317 seiscientos catorce, cuatro uno uno seis tres uno siete. Con la firma de este documento indica que otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.-----

-----C.- **CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y DATOS GENERALES.**- Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal, manifestando por sus generales y bajo protesta de decir verdad ser:-----

----- Los señores **ADAM CHARLES MAHER** e **ILEANA XITLALI VILLARREAL OLVERA**, casados entre sí bajo el régimen de separación de bienes, matrimonio civil celebrado en esta ciudad Chihuahua, Chihuahua, el veintidós de octubre de dos mil cinco, con domicilio común en calle García Valdez número 2305 dos mil trescientos cinco del Fraccionamiento San Felipe de esta ciudad de Chihuahua; el primero, australiano, originario de Canberra, Australia, donde nació el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, Arquitecto, quien se identificó con pasaporte Australiano número M8348830 ocho, tres, cuatro, ocho, ocho, tres, cero y la segunda, mexicana, originaria de Torreón, Coahuila, nació el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, Arquitecto, quien se identificó con pasaporte Mexicano número 06080033297 cero seis cero ocho cero cero tres tres dos nueve siete.-----

----- El señor Ingeniero **GUILLERMO BACA TRESPALACIOS**, mexicano, casado bajo el régimen de separación de bienes con Sara Gabriela Camberos

*COTEJADO*

*COTEJADO*



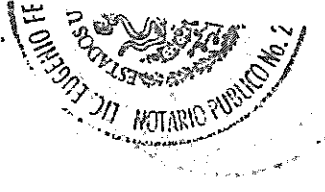
Revilla, el treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho originario de esta ciudad de Chihuahua, donde nació el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, con domicilio en calle Retorno Familia Elías Müller número 701 seiscientos uno Club Campestre en Chihuahua, Chihuahua, Ing. Civil, se identificó con credencial para votar número 0823022396411 cero ocho dos tres cero dos dos tres nueve seis cuatro uno uno.-----

----- D.- OBLIGACIÓN FISCAL.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me exhibieron las cédulas de identificación fiscal de la sociedad y la accionista mexicana, de las cuales agrego en un solo documento copia certificada al apéndice y legajo de referencia marcada con el número **3 tres** y se enviará el aviso de que no se mostró la cédula del accionista extranjero marcado con el número **4 cuatro**.-----

----- E.- INVERSIÓN EXTRANJERA.- Que enviaré a la Dirección General de Inversión Extranjera el aviso a que se refiere el Artículo 34 treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y en su oportunidad agregaré al "péndice y legajo mencionado, marcado con el número **5 cinco**".-----

----- F.- AGREGADOS AL APÉNDICE.- Que en su oportunidad agregaré al apéndice y legajo de referencia, marcado con el número **6 seis** la Declaración Notarial del Pago del Impuesto Sobre Actos Jurídicos, con el **7 siete** el certificado de ingresos del mismo impuesto, con el **8 ocho** copia certificada del comprobante de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, **9 nueve** aviso de cláusula de admisión de extranjeros a la Secretaría de Relaciones Exteriores y **10 diez** copia certificada de las identificaciones de los comparecientes, documentos que justifican el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales.-----

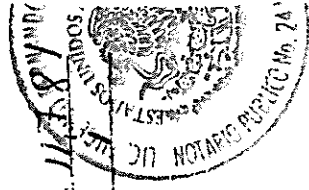
----- G.- INSERCIÓN DE ARTÍCULOS.- Que el tenor literal del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, es el siguiente: "ARTICULO 2453.- En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen." "ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial







Agregado a la esc. 11587  
 Bajo el número 11587



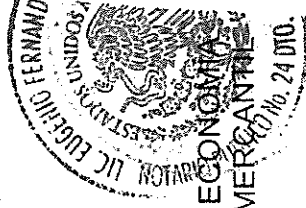
Clave Única del Documento (CUD): A201505291824532922



**SE**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA



### AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Eugenio Fernando Garcia Russek, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ECHIDNA**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

### AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o



27

Clave Única del Documento (CUD): A201505291824532922



Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA



28

Clave Única del Documento (CUD): A201505291824532922



DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: aX6CImJWvhv5zvqLqMqGfu2vGJkQ=

Sello Secretaría de Economía:

50906507e4e91c7b9f5b9beeb9a561c6535654ad6c9577c7b91a163b0c5bbabb58c66f98463d607b47040e8b8664d8c2fd68f94e32330e8302fc3fd69364d2a3a4f9d884ae51e86b28499ef26d947eaa5f3cfe9a5653d9f81fc20b4c011b8857e54f3265306fa8949d85226f1032492d75c2fe0c93af6191a089bb22a71

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150529182627.281Z|Digestion:9g5Re8GYRRrPImoPQq1lcFyhhGo=



29

Clave Única del Documento (CUD): A201505291824532922



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: R+YGVxM3zNrcRIeIOGNZACi7gf8=  
 Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:  
 14f15cf072704b1a83330b824ed3bb4b9960cd123d1738adcc697c07b94d4ab64330ec9f51d3eb872a6d32bd59a71a3ea51a25fb835dbfbd3  
 658a43f5fcfd875b3f54def65d227be39c8eb216518b67e83fa14f89e01974dbf5af5d8a1d61d4d6f0a4e01cf2e76bbc461ef1799457691e  
 27f89472ed4ae4c61862878cd9966675  
 Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792487237717874784050-  
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,  
 EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA  
 DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA  
 Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro  
 Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC  
 Estampado de Tiempo|Fecha:20150527173054.709Z|Digestion:Tq8|FRV20R+0urCtauXCBS48QMg=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: o3x0Hb796e0jPh/WQVsdre5VVM=  
 Sello de la persona solicitante: sppZPdjjxoPhbc6Yh0OAvs90Cgxx4l/rw4GOXPIWYuuovdZheyUgNM7PUlyyepIwmlLpMW7XHs  
 qO2BizEYz3fak+9MfEsE8.JPeO50MLD72fG9NbWqv0wU+D7v4VhSXicP0j+62EvCbxuRkyfFc+e  
 IY28X1qwzVYPzXEJg/A=  
 Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486958441988371001-  
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GARE650326HCHRS02, OID.2.5.4.45=GARE650326436,  
 EMAILADDRESS=gruiz@notario24.com.mx, C=MX, O=EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, OID.2.5.4.41=EUGENIO  
 FERNANDO GARCIA RUSSEK, CN=EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK  
 Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-  
 F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de  
 Tiempo|Fecha:20150529182627.402Z|Digestion:y|Up03zeD1mwihOgr/e+qif62Mh8=

COTEJADO

COTEJADO

**EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:**

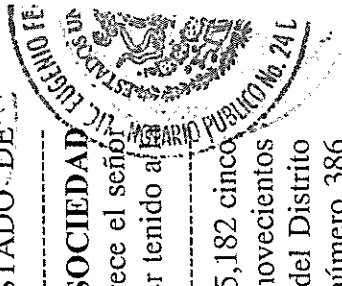
----- Para acreditar la existencia legal de su representada **COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y la personalidad con la que comparece el señor Ingeniero **GUILLEMO BACA TRESPALACIOS**, me exhibió y doy fe haber tenido a vista los documentos que se relacionan a continuación: -----

---- a).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 5,182 cinco mil ciento ochenta y dos, otorgada en esta ciudad el diez de marzo de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario F. García, Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, documento que obra inscrito bajo el número 386 trescientos ochenta y seis a folios 90 noventa del libro 273 doscientos setenta y tres de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Distrito Morelos, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. Mediante dicha escritura, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1802 mil ochocientos dos, expediente 675058 seiscientos setenta y cinco mil cincuenta y ocho, se constituyó **CONSTRUCTORA PARQUES DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, actualmente **COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

---- b).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 8,358 ocho mil trescientos cincuenta y ocho, otorgada en esta ciudad el nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Mario F. García, Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, documento que obra inscrito bajo el número 530 quinientos treinta a folios 107 ciento siete del Libro 426 cuatrocientos veintiséis de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del predicho Distrito Morelos, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Mediante la citada escritura, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 14302 catorce mil trescientos dos, **CONSTRUCTORA PARQUES DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social mínimo a la cantidad de \$2,500,000.00 dos millones quinientos mil pesos, Moneda Nacional, estableciendo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sea quien decida sobre los aumentos, disminuciones o retiro de la parte variable de su capital social y reformando en consecuencia las Cláusulas Primera y Sexta de su escritura constitutiva y el Artículo Primero de sus Estatutos Sociales. -----

---- c).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 8,584 ocho mil quinientos ochenta y cuatro, otorgada en esta ciudad el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Mario F. García, Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, documento inscrito bajo el número 517 quinientos diecisiete a folios 96 noventa y seis del Libro 431 cuatrocientos treinta y uno de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del predicho Distrito Morelos, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Mediante la citada escritura, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 050980 cincuenta mil novecientos ochenta, **CONSTRUCTORA PARQUES DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, estableció que sus ejercicios sociales durarán doce meses computados en las fechas que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que por excepción podrá tener ejercicios irregulares que comprendan períodos menores de doce meses; en consecuencia reformó el Artículo Vigésimo Noveno de sus Estatutos Sociales. --

---- d).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 4,825 cuatro mil ochocientos veinticinco, otorgada en esta ciudad el primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público Número Nueve del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, documento que obra inscrito bajo el número 1823 mil ochocientos veintitrés a folios 158 ciento cincuenta y ocho del Libro 448 cuatrocientos cuarenta y ocho de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Distrito Morelos, con fecha tres de abril del mismo año. Mediante dicha escritura, **CONSTRUCTORA PARQUES DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, aumentó su capital social fijo a la suma de \$25'000,000.00 Veinticinco Millones de Pesos Moneda Nacional y





restringió la venta de acciones por parte de los Accionistas, reformando en consecuencia la Cláusula Sexta de su escritura constitutiva y el Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales. ---

---- e).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 8,589 ochocientos ochenta y nueve, otorgada en esta ciudad el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Mario F. García, Notario Público Número Cuatro del Distrito Morelos, mediante la cual, CONSTRUCTORA PARQUES DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió la fecha de cierre del ejercicio social, por lo cual los ejercicios sociales durarán doce meses que se computarán del primero de julio al treinta de junio. -----

---- f).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 10,236 diez mil doscientos treinta y seis, otorgada en esta ciudad el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público Número Nueve del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, documento que obra inscrito bajo el número 49 cuarenta y nueve a folios 68 sesenta y ocho del Libro 1 uno de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Distrito Morelos, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Mediante dicha escritura, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 08000475 ocho millones cuatrocientos setenta y cinco, CONSTRUCTORA PARQUES DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación social por la de COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia la Cláusula Primera de los Estatutos Sociales. ---

---- g).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 10,877 diez mil ochocientos setenta y siete, otorgada en esta ciudad el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público Número Nueve del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, documento que obra inscrito bajo el número 52 cincuenta y dos a folios 81 ochenta y uno del volumen 14 catorce del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Distrito Morelos, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. Mediante dicha escritura, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros asuntos se acordó aumentar el capital social variable y fijo y se reestructuraron las series del capital social para que la serie "A" corresponda al capital fijo y la serie "B" al capital variable. Se modificó el valor nominal de las acciones para que sean de \$10.00 Diez Pesos Moneda Nacional cada una, y consecuentemente se reformaron y compilaron íntegramente diversas Cláusulas y Artículos de su escritura constitutiva y Estatutos Sociales respectivamente. -----

---- h).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 3,833 tres mil ochocientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad el veintiuno de febrero del año dos mil, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en aquel entonces Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, documento que obra inscrito bajo el número 65 sesenta y cinco a folios 130 ciento treinta del volumen 104 ciento cuatro del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Distrito Morelos, con fecha veintinueve de febrero de dos mil. Mediante la citada escritura, COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó los incisos a) y c) y la eliminación del inciso d) de la Cláusula Trigésima de los Estatutos Sociales, relativos a las funciones que desempeña el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

---- i).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 11,137 once mil ciento treinta y siete, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, el seis de octubre del dos mil cuatro, ante la Licenciada Ana Luisa Herrera Laso, en aquel entonces adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Distrito Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número 8027\*10 ocho mil veintisiete asterisco diez. Mediante la citada escritura se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 5 cinco de octubre del dos mil cuatro, en la que entre otros asuntos se acordó reformar el inciso f) del objeto social y en consecuencia la Cláusula Segunda de los Estatutos de la Sociedad. -----

--- j).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 11,474 once mil cuatrocientos setenta y cuatro, otorgada en esta ciudad el 20 veinte de diciembre del dos mil cuatro, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en aquel entonces Notario Público de Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil número 8027\*10 ochenta y siete mil ochocientos setenta y siete asterisco diez. Mediante la citada escritura se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, en la que entre otros asuntos se acordó reformar la Cláusula Trigésima de los Estatutos de la Sociedad.

---- k).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 19,237,249to. once mil diecinueve mil doscientos treinta y siete, otorgada en esta ciudad el cinco de julio del dos mil siete, ante el suscrito Licenciado Eugenio Fernando García Russek, en aquel entonces Notario Público de Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Distrito Morelos, bajo el folio mercantil número 8027\*10 ocho mil veintisiete asterisco diez. Mediante la citada escritura se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintitrés de abril del dos mil siete, en la que entre otros asuntos se acordó reformar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de la Escritura Constitutiva y reformar íntegramente el Estatuto Social de la Empresa.

---- l).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 22591 veintidós mil quinientos noventa y uno, otorgada en esta ciudad el treinta de junio de dos mil ocho ante la Licenciada Elsa Ordoñez Ordoñez, Adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Distrito Morelos, bajo el folio mercantil número 8027\*10 ocho mil veintisiete asterisco diez, en fecha quince de julio de dos mil ocho. Mediante la citada escritura, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha diecinueve de abril de dos mil ocho, en la que entre otros asuntos, se aprobó la reforma de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la sociedad.

---- m).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 973 novecientos setenta y tres, otorgada en esta ciudad el 19 diecinueve de mayo de dos mil nueve ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Distrito Morelos, bajo el folio mercantil número 8027\*10 ocho mil veintisiete asterisco diez, en fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve. Mediante la citada escritura, se protocolizó parcialmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha 1º de abril de dos mil nueve, en la que entre otros asuntos, se aprobó la reforma de la Cláusula Sexta de la escritura constitutiva y de los Estatutos Sociales de la sociedad.

---- n).- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 2,438 dos mil cuatrocientos treinta y ocho, otorgada en esta ciudad el diecisiete de marzo de dos mil diez ante el Licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del citado Distrito Morelos, bajo el folio mercantil número 8027\*10 ocho mil veintisiete asterisco diez, en fecha quince de abril de dos mil diez. Mediante la citada escritura, se protocolizó parcialmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, en la que entre otros asuntos, se aprobó la reforma de la Cláusula Décima de los Estatutos Sociales de la sociedad.

---- De los documentos antes relacionados se insertan y transcriben en lo conducente los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad:

---- "CLÁUSULAS.- PRIMERA.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará COPACHISA, seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.- SEGUNDA.- OBJETO.- La Sociedad



tendrá por objeto:- I. Construir, por cuenta propia o de terceros, edificios industriales, fincas habitacionales de interés social, fraccionamientos, urbanizaciones, canalizaciones, pavimentaciones, así como casas, edificios comerciales y residenciales y en general realizar toda clase de obras de ingeniería.- II. Comprar y vender terrenos para construcción, como fincas y edificios de todo tipo; adquirir, poseer y enajenar en cualquier forma, recibir y dar en arrendamiento de todo tipo de inmuebles.- III. Comprar, fabricar, arrendar, dar en arrendamiento, importar, exportar, recibir y dar en comisión, distribución ó representación y vender todo tipo de maquinaria, refacciones, herramientas, materiales, instrumentos y equipos para la construcción, urbanización, canalización, pavimentación y para todo tipo de obra civil e industrial.- IV. Comprar, vender, poseer, comercializar, tomar y dar en arrendamiento, comodato o garantía todo tipo de bienes inmuebles; comprar, vender, distribuir, fabricar, promover, comercializar, tomar en arrendamiento, incluyendo arrendamiento financiero, exportar, importar, recibir y dar en comisión, distribución, representación o en cualquier forma negociar con todo tipo de bienes muebles relacionados con su objeto social.- V. Celebrar contratos con todo tipo de profesionistas o prestadores de servicios para el cumplimiento de los fines sociales, así como la selección, contratación y capacitación del personal necesario.- VI. Ejercer el comercio y la industria y prestar servicios profesionales de asesoría, supervisión y e ingeniería a personas físicas o morales.- VII. Promover, constituir, organizar, explotar, administrar, adquirir, poseer y tomar participación en el capital de todo género de empresas, negociaciones, sociedades mercantiles o asociaciones o sociedades civiles en la República Mexicana o en el extranjero; participar como accionista o inversionista de otras personas morales, negociaciones o empresas, mediante la suscripción, adquisición de acciones, partes sociales, activos y derechos o por cualesquiera otros medios legales; así como establecer sucursales, subsidiarias, agencias y oficinas de representación en México y en el extranjero.- VIII. Gestionar, obtener y otorgar créditos o préstamos y conseguir dinero para cualesquiera de sus objetivos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como suscribir, endosar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la sociedad conforme al artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así también para que pueda otorgar toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier índole para garantizar obligaciones propias o a favor de otras sociedades en las cuales tenga participación Copachisa, S.A. de C.V. o se trate de operaciones en las cuales tenga interés dicha sociedad, sus filiales o subsidiarias, ya sea constituyéndose en deudor solidario y/o fiador solidario y/o aval, pudiendo también constituir hipoteca, prenda o fideicomisos en garantía.- IX. Obtener, adquirir, registrar, poseer, administrar, ceder y en general, negociar, por cualquier título legal, todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, patentes, marcas, derechos industriales, nombres y avisos comerciales, franquicias y cualesquier derechos de propiedad intelectual y concesiones de toda clase de actividades.- X. En general celebrar todos los actos y contratos, civiles o mercantiles que sean necesarios para llevar a cabo cabalmente su objeto social.- TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en donde se celebran habitualmente las Asambleas y se reunirá el Consejo de Administración salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo así mismo estipular domicilio convencional en los contratos que celebre.- CUARTA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 99 años contados a partir del diez de marzo de mil novecientos ochenta.- QUINTA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es y será netamente mexicana por lo que "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- SEXTA.- CAPITAL.- El capital de la sociedad es variable, estando constituido por un capital mínimo fijo de \$120'000,000.00 Ciento veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional, representado por 12'000,000 doce millones de acciones nominativas,



COTEJADO

COTEJADO

con valor nominal de \$10.00 Diez pesos 00/100 Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas. El capital variable será el que exceda del capital mínimo antes indicado y estará representado por acciones nominativas con igual valor nominal, identificándose las diversas emisiones que sean decretadas por concepto de aumento de capital, como serie "B", "C", "D", etcétera, en la inteligencia de que el capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros".- SÉPTIMA.- **AUMENTOS Y DISMINUCIONES.**- El capital variable de la sociedad podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siempre que el aumento o disminución no implique la modificación de los estatutos de la sociedad. Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital y en proporción al número de acciones que posean. Las acciones que lleguen a emitirse y no fueran suscritas, se conservarán en la tesorería para ser entregadas a suscriptores de ellas a medida que se vaya verificando su transmisión.- **OCTAVA.- NUEVOS ACCIONISTAS.**- Los funcionarios de la Sociedad que reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos y que sean aprobados por el Comité de Admisión, podrán suscribir el aumento de capital que decrete la Asamblea General de Accionistas en que se aprueben los resultados del ejercicio social inmediato anterior, en la forma que se indica a continuación. I.- **SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.**-

a).- En total, el funcionario que desee ingresar a la Sociedad en los términos antes señalados, tendrá derecho a suscribir hasta un máximo de 1.5% uno punto cinco por ciento del capital social. Tal derecho podrá ejercerlo en una o varias etapas, según se decreten aumentos de capital por la Asamblea General de Accionistas. En cada caso, el total de acciones que suscriba deberá pagarse de contado.- b).- El valor de suscripción será el equivalente al 85% ochenta y cinco por ciento del valor contable de las acciones conforme a los estados financieros dictaminados y aprobados del ejercicio social inmediato anterior que se cubrirá pagando el valor nominal de las acciones más una prima por e valor remanente. La asamblea procurará que los demás accionistas renuncien a su derecho de preferencia para suscribir las acciones representativas del aumento de capital en beneficio de los funcionarios que pretendan ejercer el derecho de suscripción previsto en esta cláusula.- II.- **COMITÉ DE ADMISIÓN.**- El Consejo de Administración designará a los miembros que integren el Comité de Admisión, el cual estará integrado con un máximo de 5 miembros y cuyas reuniones y votaciones se realizarán de acuerdo a las reglas establecidas en estos Estatutos para el Consejo de Administración. El Comité de Admisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a).- Recibir y revisar las solicitudes que realicen los funcionarios que deseen ingresar como accionistas de la Sociedad, las cuales deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el 15 de marzo de cada año, a fin de que dicho Comité se encuentre en oportunidad de revisar cada caso antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que revise el ejercicio social anterior.- b).- Reunir toda la información y documentación relativa a cada interesado, en particular los requisitos que se establecen en estos Estatutos y revisarla en una sesión del Comité a fin de determinar si la persona es elegible como accionista.- c).- Enviar al Consejo de Administración un informe de cada interesado que haya cumplido con los requisitos señalados, a fin de que dicho órgano presente la propuesta a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual determinará sobre su aceptación como accionista.- III.- **REQUISITOS.**- De manera general, los requisitos para ser candidato a suscribir Acciones de la Sociedad, serán los siguientes: a).- Ser funcionario de la Sociedad.- b).- Tener una antigüedad mínima en Grupo Copachisa de 7 siete años. Por Grupo Copachisa se entiende, Copachisa, S.A. de C.V. y cualquiera de las empresas filiales o subsidiarias.- c).- Compartir los valores de Grupo Copachisa, destacando que el funcionario tenga una proyección personal, capacidad de trabajo en equipo, honestidad y una actitud positiva.- Para efecto de lo dispuesto en este apartado, el Comité de Admisión tendrá la obligación de determinar y dar a conocer con toda oportunidad, los criterios de evaluación y medición específicos.- **NOVENA.**- Cualquier accionista, una vez que deje de serlo, se obliga a abstenerse de contratar y/o celebrar negocios relacionados con las actividades comerciales de Grupo Copachisa con cualquiera de sus clientes de la Sociedad, so pena de pagar una indemnización por concepto de daños y perjuicios, equivalente a tres veces los honorarios que dicho cliente hubiere pagado a Grupo Copachisa durante los tres años anteriores al momento de que se actualice lo previsto en este párrafo. Esta limitación no operará cuando se trate de participar mediante convocatoria abierta en un concurso para obtener cualquier

tipo de contrato.- DÉCIMA.- TRANSMISION DE ACCIONES.- Cuando un accionista pretenda transmitir sus acciones se otorgará el derecho de preferencia para adquirirlas a favor de los demás accionistas de acuerdo al procedimiento establecido en esta cláusula.- **PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN.-** Según lo previsto por el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el accionista que desee enajenar todas o parte de sus acciones, podrá enajenarlas a un tercero al precio que convengan según el procedimiento al que se hará referencia más adelante, para lo cual deberá recabar autorización del Consejo de Administración, que se tomará por mayoría de votos.- Para este efecto, el accionista deberá formular por escrito una solicitud dirigida al Consejo de Administración, la cual entregará a su Presidente y en la que indicará los datos relevantes de la operación y en especial la cantidad de acciones que desea enajenar, el precio en que tiene pactada su venta y el nombre del posible adquirente. El Consejo de Administración, antes de negar su autorización o designar un adquirente distinto o de aprobar la venta, deberá considerar como compradores con derecho preferente a los demás accionistas por lo que les notificará de manera fehaciente ya que hubiera recibido la solicitud, los términos dentro de los quince días naturales siguientes de la enajenación, para que éstos, en proporción a su participación en el capital social, puedan adquirir en compraventa dichas acciones.- La respuesta de los accionistas que deseen adquirir las acciones ofertadas en venta deberá producirse en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la notificación que el Consejo les hubiere hecho, y de no recibir el Presidente del Consejo tal respuesta, de manera escrita y fehaciente de parte de los accionistas notificados, se entenderá que no ejercitan el derecho aquí consagrado. Para el caso de que alguno o algunos de los accionistas no desearan adquirir la parte que les corresponde, el Consejo de Administración una vez concluido el plazo antes señalado, deberá dar oportunidad al resto de los Accionistas para que indiquen si adquieren o no en forma proporcional la porción de acciones que el resto no deseó adquirir, mediante notificación fehaciente que deberá realizarse dentro de los ocho días naturales siguientes y la respuesta de ellos deberá emitirse dentro de los ocho días naturales posteriores y así el Consejo de Administración podrá decretar que porción de las acciones ofertadas va a ser adquirida por los demás accionistas.- El precio unitario de enajenación de las acciones, salvo cuando sea a terceros ajenos a la Sociedad, será siempre el valor contable por acción o menor a éste si así lo acepta el accionista enajenante. Dicho valor se precisará dividiendo el capital contable de Copachisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que arrojen los estados financieros dictaminados y aprobados del año inmediato anterior, entre el número de acciones que integren el capital social pagado que reflejen dichos estados financieros.-

---- En todo caso, contra la entrega de las acciones, los accionistas compradores deberán cubrir el referido valor de las mismas de contado, en el domicilio que señale el enajenante al hacer su solicitud al Consejo, dentro de los diez días naturales siguientes a que reciban el aviso del Consejo reconociendo el ejercicio de su derecho de preferencia.- Una vez realizado el procedimiento anterior, si quedaren acciones sin enajenar, estas quedarán sujetas a la resolución del Consejo de Administración, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a veinte días naturales posteriores al cumplimiento de los términos establecidos en el párrafo anterior. En caso de que la resolución del Consejo sea en el sentido de no autorizar la enajenación, para que la misma surta efectos, será preciso que el Consejo de Administración designe un comprador, para estos efectos el Consejo de Administración notificará al accionista que desee enajenar sus acciones en forma fehaciente del acuerdo tomado y dicha enajenación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales siguientes.- El impuesto sobre la renta que en su caso cause la enajenación de las acciones será a cargo del accionista enajenante, debiendo el adquirente cumplir con las obligaciones que le impone la ley de la materia, incluyendo la de retener el pago provisional de dicho impuesto o hacer dictaminar para efectos fiscales la operación por contador público autorizado.- Si el Consejo de Administración no se pronunciara en el plazo y términos antes señalados, se entenderá para efectos del accionista enajenante que puede proceder a la enajenación en los términos de su propuesta en un plazo máximo de seis meses; transcurrido este plazo sin que se formalizara la operación propuesta, si el accionista desea aún enajenar sus acciones, deberá someterse nuevamente al procedimiento establecido en esta cláusula.- **II.- DERECHO DE RETIRO.** Sólo procederá el derecho de retiro para aquellos accionistas que sean funcionarios de Grupo Copachisa, al momento que dejen de



COTEJADO

COTEJADO



tener tal carácter, es decir, el de funcionario, o cuando un accionista fallezca (caso en el cual los herederos podrán ejercer el derecho de retiro); sin embargo en ambos supuestos, si el accionista así lo solicita y el Consejo de Administración lo aprueba, podrá conservar la propiedad de sus acciones y solicitar posteriormente su amortización en el mismo escueto que a continuación se indica.- En los supuestos antes señalados, se propone a la Asamblea General de Accionistas la disminución del capital social en la parte representada por dichas acciones, cuyo reembolso se hará en los siguientes términos: i) Si la participación del accionista es hasta de un 5% cinco por ciento del capital social, se amortizará el 1% uno por ciento anual del capital contable de la Sociedad que arrojen los estados financieros del último ejercicio dictaminados por Contador Público, a partir del año en que se decreta el reembolso.- ii).- Si la participación del accionista es superior al 5% cinco por ciento y hasta el 10% diez por ciento, se le amortizará el 1.5% uno punto cinco por ciento anual del capital contable de la Sociedad que arrojen los estados financieros del último ejercicio dictaminados por Contador Público, a partir del año en que se decreta el reembolso.- iii).- Si la participación del accionista es superior del 10% diez por ciento se le amortizará el 2% dos por ciento anual del capital contable de la Sociedad que arrojen los estados financieros del último ejercicio dictaminados por Contador Público, a partir del año en que se decreta el reembolso.- iv).- Si se tuvieran que reembolsar simultáneamente a dos o más accionistas, la Sociedad reembolsará anualmente hasta el 2.75% dos punto setenta y cinco como máximo del capital contable de la Sociedad que arrojen los estados financieros del último ejercicio dictaminados por Contador Público, que se repartirá entre los accionistas involucrados proporcionalmente al número de acciones que cada uno vaya a amortizar.-v).- Las acciones se reembolsarán a valor contable conforme a los estados financieros dictaminados al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al decreto de disminución de capital correspondiente, menos la cantidad que resulte del siguiente cálculo:- La cantidad que se restará en los términos del párrafo anterior, se determinará aplicando la tasa que adelante se señala a la diferencia entre el valor contable de las acciones a rembolsar menos su costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación del factor derivado del índice nacional de precios al consumidor, desde la fecha de adquisición hasta la fecha en que se pague el reembolso.- La tasa aplicable a que se refiere el párrafo anterior será la tasa máxima que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el resultado fiscal de las personas morales, vigente en el tiempo en que se acuerde el reembolso.- vi).- El saldo que llegare a quedar pendiente de liquidar al accionista que se le reembolsa su capital, generará el pago de intereses sobre saldos insolutos mensuales a una tasa equivalente a la Tasa del Costo Porcentual Promedio (CPP) o la tasa equivalente que determine el Banco de México vigente al cierre de cada mes, durante el tiempo que requiera el pago del reembolso acordado.- vii).- Si se tratare de nuevos socios, es decir, aquellos que ingresen como accionista a partir del 23 veintitrés de abril de 2007 dos mil siete, según se menciona en los puntos anteriores, sus acciones se amortizarán al 85% ochenta y cinco por ciento de dicho valor contable si no han transcurrido 5 cinco años desde la fecha en que fueron debidamente pagadas menos la cantidad que resulte al aplicar el cálculo previsto para estos efectos en el inciso v que antecede. Si hubiere diferentes fechas de pago, en cada caso se hará el cómputo del plazo correspondiente; si ya ha transcurrido el plazo de 5 cinco años mencionado, las acciones se le amortizarán al 100% cien por ciento del valor contable menos la cantidad que resulte al aplicar el cálculo previsto para estos efectos en el inciso v que antecede.- viii).- A partir de que un accionista cumpla 60 sesenta años de edad, tendrá derecho a solicitar la amortización parcial de sus acciones en los años subsecuentes, para lo cual se aplicarán los mismos límites señalados en los incisos anteriores; en este supuesto, cada año el valor para la amortización será precisamente el valor contable conforme a los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del año anterior al decreto de disminución de capital correspondiente menos la cantidad que resulte al aplicar el cálculo previsto para estos efectos en el inciso v que antecede, lo que dará el valor neto de reembolso.- Los términos y condiciones antes señalados, independientemente de que se hagan constar en los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas respectiva, se establecerán en el convenio que para tal efecto se suscriba por la Sociedad con el accionista de que se trate o, en su caso, el representante de sus herederos.- Todas las notificaciones de que habla esta Cláusula se harán a los accionistas que aparezcan como tales en el Libro de Registro de Acciones que debe llevar la Sociedad y en el domicilio que ahí se señale. Será



nula e inválida cualquier enajenación o transmisión de acciones que no cumpla con las disposiciones de esta cláusula. Las restricciones en la enajenación de acciones establecidas en la presente cláusula deberán incluirse en cada certificado o título de las acciones y la aceptación de dicho certificado o título se considerará como aceptación por el adquiriente o comprador, de dichas restricciones y del derecho de preferencia que aquí se consigna. En caso de disminución del capital variable por cualquier causa distinta a la prevista en esta cláusula, el reembolso a los accionistas se efectuará en forma proporcional a la participación de cada uno en el capital, salvo lo que determine la Asamblea que acuerde dicha disminución de capital y en todo caso, previa publicación del acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado.- DÉCIMA PRIMERA.- LIBROS SOCIALES.- El aumento o disminución del capital social será inscrito en el Libro de Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital que para tal efecto lleve la sociedad. Igualmente llevará la sociedad otro libro de registro de acciones en el cual constará la información que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones en que está dividido el capital social, estarán representadas por títulos o certificados que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socios; podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título para recibir el pago de los dividendos que acordare repartir la Sociedad; contendrán los requisitos que señala el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley de Sociedades Mercantiles, con la expresión de ser nominativas y además llevarán impresa o gravada la cláusula Quinta de esta escritura, debiendo ir firmados por dos miembros del Consejo de Administración.- DÉCIMA TERCERA.- DE LOS TÍTULOS.- La transmisión de las acciones se hará por medio de endoso, debiéndose hacer el cambio de registro del propietario en el libro correspondiente y en el título de la acción. En caso de robo, extravío o destrucción de dichos títulos de acciones, su reposición se regirá por la Segunda Sección, Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- DÉCIMA CUARTA.- ORGANISMO SUPREMO.- La Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos estatutos, es el órgano supremo de la sociedad que representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela, tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura de la sociedad.- DECIMA QUINTA.- TIEMPO DE REUNION.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijado en la convocatoria. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo.- DECIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán hacerse por medio de un aviso en el Periódico Oficial del Estado y/o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá el Orden del Día o sea la lista de los negocios que deban tratarse en la Asamblea. Si por medio de las convocatorias privadas se lograse la asistencia y representación de la totalidad de las acciones liberadas no será necesaria la publicación de la convocatoria.- DECIMA SÉPTIMA.- EXPEDICION DE CONVOCATORIAS.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social pagado podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios en su caso, la convocatoria de una Asamblea para tratar de resolver los asuntos que indiquen en su petición. Cualquier accionista aún cuando sea tenedor de una sola acción podrá solicitar la convocatoria para una Asamblea General de Accionistas en el caso, forma y términos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- DÉCIMA OCTAVA.- VOTACIONES.- En las Asambleas Generales, cada acción, sin distinción de ninguna clase, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula.- DÉCIMA NOVENA.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias tratarán, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, los que sean de su competencia conforme a su escritura constitutiva y al Artículo 181 ciento

COTEJADO

COTEJADO

ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refieren las cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima de estos Estatutos y estar representada en ella cuando menos el 65% sesenta y cinco por ciento del capital social pagado. Sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de las acciones representadas. En todo caso y aún en segunda convocatoria, para que se pueda aprobar cualquier acuerdo sobre aumento o disminución del capital social en su parte variable deberá obtener a su favor el voto de cuando menos el 65% sesenta y cinco por ciento de las acciones que representan el capital social.- **VIGÉSIMA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la Ley, sean de su competencia. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada en los requisitos a que se refieren las cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima de estos Estatutos y deberá estar representada en ella, cuando menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 75% sesenta y cinco por ciento del capital social pagado.- **VIGÉSIMA PRIMERA.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Asamblea a que se hubiere convocado no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas tratándose de Asambleas Ordinarias y en las Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre, por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el 65% sesenta y cinco por ciento del capital social pagado.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes de la hora fijada para la reunión y en general antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar las originales en la Asamblea y serán admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar, en las Asambleas, por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo desempeñar este mandato ninguno de los miembros del Consejo de Administración ni el Comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al accionista.- **VIGÉSIMA TERCERA.- FUNCIONAMIENTO.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por el primer vocal y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o quien deba sustituirlo, o en su defecto los que fueren designados por los accionistas concurrentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes y existiendo el quórum requerido según el caso, el Presidente declarará abierta la Asamblea, la cual se desarrollará siguiendo el Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por las personas que actúen como tales y por el Comisario si concurren formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se levantará fuera del Libro y se protocolizará ante Notario. En todo caso, las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio.- **VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSION.-** Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere, por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno o varios días posteriores, sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir y resolver todos los asuntos del Orden del Día.- **VIGÉSIMA QUINTA.- VALIDEZ.-** Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de estos estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.- **VIGÉSIMA SEXTA.- ORGANIZACIÓN.-** La sociedad será administrada, regulada y representada con amplias



facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas, señaladas en esta escritura y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres miembros y el máximo que fije la Asamblea que haga la elección. Los Consejeros serán los siguientes: Un Presidente, un Secretario y los Vocales Propietarios y Suplentes que sean necesarios para completar el número acordado por la Asamblea pudiendo ser o no accionistas de la sociedad.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DESIGNACION.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados en Asamblea General de Accionistas a mayoría de votos y durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos. Continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus puestos. Todo grupo de accionistas asistentes a la Asamblea en que hayan de elegirse consejeros podrán nombrar un Consejero Propietario Vocal, siempre que represente por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado. La elección de Consejero o Consejeros por el grupo o grupos minoritarios se hará en primer lugar y luego se procederá a elegir a los consejeros faltantes para completar el número que haya acordado la Asamblea. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios no tendrán el carácter de participación en las utilidades ni se condicionarán a la obtención de estas. La Asamblea decidirá cuándo debe hacerse el pago correspondiente y la erogación se aplicará en todo caso a los resultados del ejercicio en el que los funcionarios mencionados presten sus servicios.- VIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración es el órgano de representación genuina de la sociedad y esta investido de las siguientes facultades:- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran mandato o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo que al efecto podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales, legislativas o militares, así como ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente incluye facultad para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para promover y desistirse del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y todas las necesarias para llevar a cabo las operaciones actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive celebrar contratos de arrendamiento, comodato, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole, siempre y cuando sean en estricto cumplimiento del objeto Social, así como para modificar, novar, rescindir, revocar toda clase de actos jurídicos. Inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, para llevar a cabo cualquier trámite, gestión o acto jurídico en relación con la presentación de toda clase de avisos, declaraciones fiscales y documentos en general ante las autoridades fiscales ya sean Federales, Estatales o Municipales, así como para pagar impuestos, presentar solicitudes para el reembolso de impuestos y recibir en nombre de la Sociedad los pagos o reembolsos correspondientes; realizar todo tipo de trámites y gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo el registro de la Firma Electrónica Avanzada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo dar de altas y bajas, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, Tesorería Municipal, Sistema de Ahorro para el Retiro, Administradora de Fondos para el Retiro (AFORES), Fondo Nacional para el Apoyo del Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Comisión Federal de Electricidad, así como ante cualquier Secretaría o sus dependencias, organismos descentralizados y en general ante cualquier autoridad sea del Gobierno federal, estatal o municipal ó cualquier



COTIZADO

COTIZADO

institución particular, pudiendo al efecto presentar, firmar y recibir todo tipo de documentación. En la contratación de créditos, el monto de los mismos deberá ser depositado íntegramente en las cuentas de la Sociedad.- c) PODER GENERAL PARA JUICIOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, párrafos primero, segundo y cuarto y 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero, segundo y cuarto y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal, del artículo 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales, legislativas o militares, ante las autoridades laborales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. El presente incluye facultad para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para promover y desistirse del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad en conflictos laborales sean individuales o colectivos; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, y resolución, y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias específicamente en la confesional a cargo de la sociedad; para intervenir en conflictos individuales, económicos o colectivos con emplazamiento a huelga y sin él, contesten el pliego de peticiones, asistan a las pláticas conciliatorias, rindan todo tipo de pruebas, soliciten la declaratoria de inexistencia o de ilicitud de la huelga; para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la Sociedad con atribuciones de administrador; en general para dirigir o participar en las relaciones obrero patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, en forma enunciativa más no limitativa, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos individuales de trabajo, contratos colectivos de trabajo y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales.- d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente, comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier otro acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño.- e) PODER CAMBIARIO, con todas las facultades para aceptar, emitir, otorgar, suscribir, librar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la mayor amplitud.- De igual manera se le confieren



facultades para realizar todo tipo de gestiones y operaciones bancarias en nombre y representación de la Sociedad, así como para abrir, administrar y cerrar o cancelar cuentas bancarias y designar las personas que puedan girar sobre ellas y realizar cualquier cuestión relacionada a las mismas a nombre de la Sociedad.- f) El Consejo de Administración podrá sustituir o delegar sus facultades, sin que ello implique la pérdida del ejercicio de dichas facultades por él mismo; así como para otorgar nuevos Mandatos y/o Poderes Generales Especiales, todos los anteriores con el cúmulo de facultades que estime necesarias, facultando incluso a los Apoderados o Mandatarios que instituya, para que a su vez puedan sustituir o delegar sus facultades u otorgar nuevos Poderes y así sucesivamente; igualmente podrá revocar los Mandatos y/o Poderes que otorgue o los que otorgue la Sociedad.- El Consejo aquí instituido queda obligado a rendir cuentas a esta Sociedad sobre todos los actos que lleve a cabo en los términos de las facultades que por este conducto se le otorgan.- g) Nombrar al Director General, confiriéndole la suma de facultades que estime necesarias o convenientes para el mejor y más eficaz desempeño de su cargos.- h) Actuar en el desahogo de sus atribuciones y deberes, por medio de Delegado o Delegados nombrados especialmente.- i) En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales.- VIGÉSIMA NOVENA.- SESIONES.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario y sea convocado por su Presidente, pero deberá sesionar cuando menos cada dos meses y funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros; sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- De cada Sesión del Consejo se levantará un Acta, que se asentará en el libro respectivo y que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario o por quien sustituye a uno y otro, y por el Comisario si asistiere, pudiendo firmarla todos los asistentes si así lo dispone el Presidente.- Será de la competencia exclusiva del Consejo tomar el acuerdo respectivo en los siguientes asuntos:- a) Otorgar en comodato, venta, permuta, cesión o enajenación todo o parte de cualquier bien inmueble propiedad de la Sociedad, independientemente del valor que tenga dicho bien.- b) Otorgar en arrendamiento cualquier porción de bienes o activos de la Sociedad, si dicha operación excede de \$6'000,000.00 U.S.Cy (SEIS MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.- c) Constituir en hipoteca o gravamen todo o cualquier porción de bienes o activos de la Sociedad, si dicha operación excede de \$3'000,000.00 U.S.Cy (TRES MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.- d) Resolver sobre la contratación por la Sociedad de créditos con garantía real, ya sea hipoteca, prenda y/o cesión de rentas, si dicha operación excede de \$3'000,000.00 U.S.Cy (TRES MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.- e) Resolver sobre la contratación por la Sociedad de créditos con garantía real, ya sea hipoteca, prenda y/o cesión de rentas, si dicha operación excede de \$2'000,000.00 U.S.Cy (DOS MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación, también se requerirá autorización del Consejo de Administración.- e).- Ejercer las facultades cambiarias cuando se trate de operaciones que excedan de \$3'000,000.00 U.S.Cy (TRES MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.- f).- Otorgar toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier índole para garantizar obligaciones a favor de otras sociedades en las cuales tenga participación Copachisa, Sociedad Anónima de Capital Variable o se trate de operaciones en las cuales tenga interés dicha sociedad, sus filiales o subsidiarias, ya sea constituyéndose en deudor solidario y/o fiador solidario y/o aval, pudiendo también constituir hipoteca, prenda o fideicomisos en garantía.- g).- Resolver sobre la inversión en activos fijos por un valor que exceda de la suma de \$500,000.00 Moneda U.S.Cy



COTIZADO

COTIZADO

(QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al momento de cambio vigente en la fecha de la operación.- TRIGÉSIMA.- CASOS DE SUSTITUCION.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas por el primer vocal. Los vocales suplentes, en caso de haberlos, sustituirán distintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum de Consejo. En caso de revocación de nombramientos de administradores previsto por la Fracción Segunda del Artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, los Comisarios designarán con carácter provisional, a los Consejeros faltantes; igual regla se observará en los casos en que la falta de Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.- TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAUCION.- Cada uno de los miembros del Consejo de Administración garantizará su manejo en la forma y términos que determine la Asamblea que haga la designación, quien también podrá liberarlos de esta obligación.- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del propio Consejo y por lo tanto tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del mismo Consejo o cumplirlos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde representar a la Sociedad con las mismas facultades del Consejo consignadas en la cláusula Vigésima Octava y vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la sociedad, así como presidir asistido del Secretario, las Asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará, junto con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales.- Lo anterior, con la limitación de que el Presidente del Consejo de Administración no tendrá facultades para pleitos y cobranzas y actos de Administración para representar a la Sociedad en materia laboral.- TRIGÉSIMA TERCERA.- DEL SECRETARIO.- El Secretario del Consejo lo será también de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas de Sesiones del Consejo, de las Asambleas de Accionistas de Registro de Acciones y de Aumentos y Disminuciones de Capital y toda la documentación relativa a la escritura social y sus reformas y adiciones, así como expedir cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad; se encargará de levantar las actas de las Sesiones del Consejo, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y la lista de asistencia, arreglando todo lo relativo a su celebración.- TRIGÉSIMA CUARTA.- COMITÉ EJECUTIVO.- El Consejo de Administración estará auxiliado por un Comité Ejecutivo compuesto por un Secretario Técnico y mínimo dos vocales que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, y en caso de que se omita la designación, ésta la podrá hacer el propio Consejo; durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos. El Comité Ejecutivo se reunirá en juntas mensuales y de cada sesión se levantará acta que suscribirán todos los asistentes y estará investido de las facultades que le delegue el Consejo de Administración y en su caso, de las siguientes: a).- Funcionará como auxiliar del Consejo de Administración en aquellas tareas que específicamente se le asigne. b).- Llevará a cabo una planeación estratégica de la Sociedad y vigilará permanentemente su seguimiento.- TRIGÉSIMA QUINTA.- DIRECTOR Y GERENTES.- Se confía la dirección inmediata y directa de los negocios sociales, a un Director General que será nombrado por el Consejo de Administración y aquél a su vez nombrará a uno o varios Gerentes y Subgerentes, los cuales en su caso, serán ratificados por el Consejo de Administración. Dichos funcionarios durarán en funciones por tiempo indefinido y tendrán las facultades que considere conveniente otorgarles quien los haya designado, quien a su vez podrá destituirlos en caso de que, a su juicio, haya lugar para ello.- TRIGÉSIMA SEXTA.- CAUCION.- El Director General y los Gerentes y Subgerentes garantizarán su manejo en la forma y términos que determine la Asamblea o quien haga la designación, quien también podrá exonerarlos de esta obligación.- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales durarán un año que se computará del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año.- TRIGÉSIMA OCTAVA.- BALANCE GENERAL.- Al terminar cada ejercicio social, se formulará un balance general de los negocios sociales, que deberá ser sometido a la revisión de los Comisarios y después a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.- TRIGÉSIMA NOVENA.- REVISION.- Al finalizar el ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del pasivo que corresponda, practicándose el balance general a que alude la cláusula anterior, pudiendo los accionistas

examinarlo durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá obrar en la Secretaría del Consejo de Administración, al alcance de cuantos socios quieran hacer uso de esta facultad. CUADRAGÉSIMA.- APLICACIÓN DE RESULTADOS.- Las utilidades netas anuales una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos serán aplicadas en la siguiente forma: a).- Se separará un cinco por ciento para formar reserva legal, hasta que ascienda al veinte por ciento del capital social.- b).- El resto quedará a disposición de la Asamblea General. Cuando la Asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo, prescribirán en beneficio de la Sociedad.- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas, no se podrá exigir a los accionistas, en ningún tiempo, la aportación de cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones especiales estará a cargo de uno o más Comisarios y los Suplentes que determine la Asamblea General, quienes podrán ser o no socios de la Sociedad y serán electos cada año por la propia Asamblea, teniendo las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en la Asamblea General en que se hiciera la designación de Comisarios, hubieren estado en minoría respecto de tales asignaciones, podrán nombrar un Comisario Propietario y un suplente siempre que el número de sus acciones no sea menor al veinticinco por ciento del capital social.- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CAUCION.- Los Comisarios, sean o no accionistas, para desempeñar sus funciones, otorgarán la garantía en la forma y términos que determine la Asamblea que haga la asignación, quien también podrá exonerarlos de esta obligación. Los Comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y continuarán en el desempeño de sus cargos aún cuando hubiere fenecido el plazo para el cual se le nombró, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presentaren podrán tomar posesión de sus puestos.- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II, IV y V del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, si así lo acuerda la Asamblea, por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital pagado en primera y ulterior convocatoria.- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDADORES.- Al acordarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento de uno o tres liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez de lo Civil en el domicilio de la Sociedad, al ser requerido al efecto, por cualquiera de los socios, en forma legal.- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACION.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y, en su defecto, a las siguientes base: I.- Conclusión de los negocios si fuere posible, de la manera que juzgaren más conveniente.- II.- Formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas.- III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario, para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de sus acciones, a menos que estos en la Asamblea. Acordaren otro medio de división de los bienes.- IV.- Reparto del activo líquido entre los accionistas, en proporción al número de acciones que posean.- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- VIGILANCIA.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la Sociedad, en relación con el Consejo.- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en los mismos términos que para la vida normal de la sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, durante la liquidación serán hechas por los liquidadores o por los Comisarios, en los mismos términos en que durante la vida normal de la Sociedad, puedan ser hechas por el Consejo o por los Comisarios.- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.” -----

---- II.- El señor GUILLERMO BACA TRESPALCIOS me acredita el carácter con que comparece mediante copia de la escritura pública número 22,613 veintidós mil seiscientos trece de fecha tres de julio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la Licenciada Elsa Ordoñez

Ordoñez, adscrita a la notaría pública número 28 veintiocho, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de notario público por licencia de su titular el licenciado Felipe Colomo Castro, mediante la cual se protocolizó parcialmente acta de Sesión del Consejo de Administración de Copachisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha diecinueve de abril de dos mil ocho, y se formalizó el otorgamiento de un Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y con Facultades Cambiarias a favor del señor GUILLERMO BACA TRESPALCIOS e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico 8027\*10 ocho, cero, dos, siete, asterisco diez.

----- Del documento antes relacionado, inserto y transcribo en lo conducente lo siguiente:-----  
 -----(...) SEGUNDA.- El señor Licenciado FRANCISCO OSCAR BENSOJO RICO en su carácter de Delegado Especial de la Sesión del Consejo de Administración de COPACHISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza el otorgamiento de un MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO Y CON FACULTADES CAMBIARIAS a favor del señor Ingeniero GUILLERMO BACA TRESPALCIOS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial o expresa conforme a la Ley, en los siguientes términos:- 1. MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con la amplitud de los artículos 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres y 2486 dos mil cuatrocientos ochenta seis del Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, cuyo texto es similar, en los que de manera enunciativa mas no limitativa se citan las facultades para que actúe en nombre y represente a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales, legislativas o militares, inclusive para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular denuncias y querrelas, desistirse de las mismas, coadyuvar del juicio de amparo, presentar denuncias y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios con el Ministerio Público y otorgar perdón, en general cualquier tipo de acción o de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él.- 2. MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. En consecuencia se confiere con facultades para administrar los negocios y bienes sociales y modificar, novar, rescindir, revocar toda clase de actos jurídicos, así como para gestionar y formalizar toda clase de actos, convenios y contratos inherentes al objeto de la Sociedad y para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos.- Asimismo, se le faculta para que lleven a cabo cualquier trámite, gestión o acto jurídico en relación con la presentación de toda clase de avisos, declaraciones fiscales y documentos en general ante las autoridades fiscales ya sean Federales, Estatales o Municipales, así como para pagar impuestos, presentar solicitudes para el reembolso de impuestos y recibir en nombre de la Sociedad los pagos o reembolsos correspondientes; realizar todo tipo de trámites y gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo dar de altas y bajas, la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, Tesorería Municipal, Sistema de Ahorro para el Retiro, Administradora de Fondos para el Retiro (AFORES), Fondo Nacional para el Apoyo del Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Comisión Federal de Electricidad, así como ante cualquier Secretaría o sus dependencias, organismos descentralizados y en general ante cualquier autoridad sea del Gobierno federal, estatal o municipal ó cualquier institución particular, pudiendo al efecto presentar, firmar y recibir todo tipo de documentación.- 3. MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en

los códigos civiles de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. En consecuencia se confiere con todas las facultades de dueño, respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, incluyendo la gestión de todo tipo de trámite y actos a fin de defenderlos, gravarlos, hipotecarlos, entregarlos en fideicomiso y realizar cualquier otro acto jurídico sobre dichos bienes título de dueño.- 4. FACULTADES CAMBIARIAS con todas las facultades para aceptar, emitir, otorgar, suscribir, librar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5. Se le confieren facultades para realizar todo tipo de gestiones y operaciones bancarias y en cuentas de inversión en nombre y representación de la Sociedad, así como para ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS y designar las personas que puedan girar sobre ellas y realizar cualquier cuestión relacionada a las mismas a nombre de la Sociedad.- 6. FACULTADES DE SUSTITUCIÓN total o parcialmente en lo que hace a las facultades y en su caso limitaciones conferidas en los incisos 1 uno, 2 dos, y 5 cinco anteriores, conservando siempre sus propias facultades y limitaciones, además de la facultad para otorgar nuevos mandatos y/o poderes generales y/o especiales en los términos de los incisos 1 uno, 2 dos y 5 cinco anteriores y revocar los mandatos y/o poderes otorgados por los mandatarios y/o apoderados o por la Sociedad en estos términos.- Todas las cantidades recibidas por los mandatarios en ejercicio de las facultades otorgadas en el presente instrumento deberán ser íntegramente depositadas en las cuentas de la Sociedad.- El mandatario aquí instituido queda obligado a rendir cuentas a la Sociedad poderdante sobre todos los actos que lleve a cabo en los términos de las facultades que por este conducto se le otorgan.- LIMITACIÓN.- El mandatario, en los términos de éste poder, podrá llevar a cabo las operaciones, actos y contratos permitidos por la Ley y que correspondan al objeto social de la Sociedad mandante, con tal de que no estén reservados en exclusiva para el Consejo de Administración en los términos de la cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales y además, este mandato queda limitado en la siguiente forma:- i) Únicamente podrá arrendar cualquier bien o activo de la Sociedad, si la operación no excede de \$1'000,000.00 U.S.Cy (un millón de dólares 00/100 moneda en curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente fijado en la fecha de la operación.- ii) Las facultades de dominio y en su caso las inversiones en activos fijos podrán ejercerse respecto de aquellas operaciones que no excedan de \$100,000.00 U.S.Cy (cien mil dólares 00/100 moneda en curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente fijado en la fecha de la operación. Se exceptúa la constitución de hipotecas o gravámenes sobre bienes de la Sociedad cuando la operación sea hasta por \$3'000,000.00 U.S.Cy (tres millones de dólares 00/100 moneda en curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente fijado en la fecha de la operación.- iii) Requerirá de la firma mancomunada de los señores Roberto Manuel Valdez Quintanilla o Alberto Federico Terrazas Seyffert para la contratación de créditos con garantía real, ya sea hipoteca, prenda y/o cesión de rentas.- "VIGÉSIMA NOVENA.- SESIONES.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario y sea convocado por su Presidente, pero deberá sesionar cuando menos cada dos meses y funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros; sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- De cada Sesión del Consejo se levantará un Acta, que se asentará en el libro respectivo y que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario o por quien sustituye a uno y otro, y por el Comisario si asistiere, pudiendo firmarla todos los asistentes si así lo dispone el Presidente.- Será de la competencia exclusiva del Consejo tomar el acuerdo respectivo en los siguientes asuntos:- a) Otorgar en comodato, venta, permuta, cesión o enajenación todo o parte de cualquier bien inmueble propiedad de la Sociedad, independientemente del valor que tenga dicho bien.- b) Otorgar en arrendamiento cualquier porción de bienes o activos de la Sociedad, si dicha operación excede de \$6'000,000.00 U.S.Cy (SEIS MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.- c) Constituir en hipoteca o gravamen todo o cualquier porción de bienes o activos de la Sociedad, si dicha operación excede de

COTEJADO

COTEJADO





\$3'000,000.00 U.S.Cy (TRES MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.- d) Resolver sobre la contratación por la Sociedad de créditos con garantía real, ya sea hipoteca, prenda y/o cesión de rentas, si dicha operación excede de \$3'000,000.00 U.S.Cy (TRES MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación. Tratándose de líneas de crédito o créditos directos bancarios en garantía real por un monto superior a \$2'000,000.00 U.S.Cy (DOS MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación, también se requerirá autorización del Consejo de Administración.- e) Ejercer las facultades cambiarias cuando se trate de operaciones que excedan de \$3'000,000.00 U.S.Cy (TRES MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.- f) Otorgar toda clase de garantías personales, reales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier índole para garantizar obligaciones a favor de otras sociedades en las cuales tenga participación Copachisa, S.A. de C.V., o se trate de operaciones en las cuales tenga interés dicha sociedad, sus filiales o subsidiarias, ya sea constituyéndose en deudor solidario y/o fiador solidario y/o aval, pudiendo también constituir hipoteca, prenda o fideicomisos en garantía.- g) Resolver sobre la inversión en activos fijos por un valor que exceda de la suma \$500,000.00 U.S.Cy (QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.- Este poder se otorga conforme a lo que establece el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos, inclusive el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, supletorio en materia mercantil, así como el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (...)"

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.-  
DOY FE.



EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTICUATRO.

*[Handwritten signature]*

EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK.

lad

NOTARIO PÚBLICO EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK

47

Agregado a la esc. 11, 781  
Bajo el número. 3



El Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

Que la presente copia concuerda fielmente con su original del que se tomó según cotejo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica y va en 1 una hoja(s) útil(es) se expide para uso de parte interesada y se autoriza y firma en: -----

Chihuahua, Chihuahua., a dieciséis de julio de 2015 dos mil quince. Doy Fe.



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO.

*[Handwritten Signature]*

LIC. EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK

COTEJADO

COTEJADO



AS



**SAT**

Servicio de Administración Tributaria

Agregado a la esc. 11115  
Por lo el número —



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **GARE650326436**  
Archivo recibido: **GARE650326436NOT27F1FCF7R13241.dec**  
Tamaño: **930 bytes**  
Fecha de Recepción: **27/7/2015**  
Hora de Recepción: **14:28:34**  
Folio de Recepción: **11226971**



El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual ( e-SAT ) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

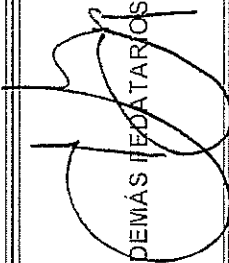
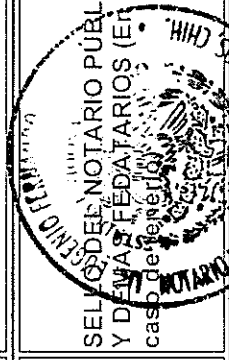
Terminar Sesión



Agregado a la csc. 11781  
Dejo el numero 4

49

AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES  
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad	ECHIDNA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social	CHARLES MAHER ADAM
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes	GARE650326436
Clave única de registro de población	GARE650326CHRSG02
Apellido paterno, materno y nombre	GARCIA RUSSEK EUGENIO FERNANDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta	Por operación
Mes Inicial	07
Mes Final	07
Tipo de Declaración N= Normal C= Complementaria	Normal
Señale el tipo de operación que declara	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio	2015
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
 	



COTEJADO

COTEJADO

AVISO DE FEDATARIOS PÚBLICOS AL REGISTRO NACIONAL DE  
INVERSIONES EXTRANJERAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE  
INVERSIÓN EXTRANJERA

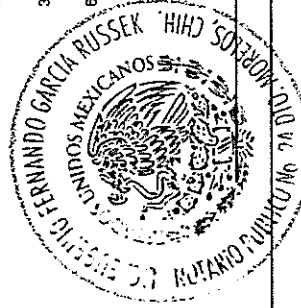
PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA			
EXPEDIENTE	No. TRÁMITE	FOLIO CAPTURA	HORA
N/A	881451	916994	

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, EN CASO DE LA SEGUNDA Y ULTERIORES COMPARENCIAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO DE ALGÚN OBLIGADO A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO, SE DARÁ POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE AVISO DEL FEDATARIO EN TÉRMINOS DE LEY SI DURANTE EL AÑO DE COMPARENCIA YA SE HUBIERE ENVIADO AL REGISTRO UN AVISO RELATIVO A DICHA PERSONA

I	DATOS DEL FEDATARIO PÚBLICO
1.- NOMBRE	EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK
2.- TELÉFONO	016144116317
3.- CORREO ELECTRÓNICO	egarcia@notario24.com.mx
4.- TIPO	<input checked="" type="checkbox"/> NOTARIO PÚBLICO <input type="checkbox"/> CORREDOR PÚBLICO
5.- NÚMERO	24
6.- LUGAR DE ADSCRIPCIÓN	Chihuahua, Chihuahua, México

II	DATOS DEL ACTO JURÍDICO QUE MOTIVÓ EL AVISO
7.- ACTO JURÍDICO	constitución de sociedad
8.- NÚMERO DE INSTRUMENTO	11781
9.- FECHA DE AUTORIZACIÓN	16/07/2015

III	DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
10.- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	Echidna SAPI de C.V
DATOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
11.- NOMBRE	Adam Charles Maher
DOMICILIO	
12.- CALLE Y NÚMERO	García Valdez 2305
13.- POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO	San Felipe I
14.- MUNICIPIO O DELEGACIÓN	Chihuahua
15.- ESTADO	Chihuahua
16.- CÓDIGO POSTAL	31203
17.- TELÉFONO	6144172969
FIRMA DEL FEDATARIO PÚBLICO	



51

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. EN LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y EN GENERAL, EN TODOS LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS DONDE INTERVENGAN POR SI O REPRESENTADAS, LAS PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS EXIGIRÁN A DICHAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES, QUE LES ACREDITEN SU INSCRIPCIÓN ANTE EL CITADO REGISTRO, O EN CASO DE ESTAR LA INSCRIPCIÓN EN TRÁMITE QUE LES ACREDITEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. DE NO ACREDITARLO, EL FEDATARIO PODRÁ AUTORIZAR EL INSTRUMENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE E INFORMARÁ DE TAL OMISIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

2. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE LA JURISDICCIÓN DEL FEDATARIO PÚBLICO. ESTE FORMATO TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET ([www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx))

3. EL FORMATO DEBERÁ LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.

4. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN ESPAÑOL EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.

5. ESTE FORMATO PODRÁ OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA ([www.cofimer.gob.mx](http://www.cofimer.gob.mx)) O EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ([www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)).

6. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:

RLIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

7. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (RNIIE). LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, 30 AL 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTE A LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

AVISO DE FEDATARIOS PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOLOGACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS. SE-02-006.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 29-11-2011.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: xxx

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LEI, ARTÍCULO 34 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 12-V-95, 7-VI-95, 24-XI-96, 23-I-98, 19-I-99, 04-VI-01, 18-VII-2006, 20-VIII-08 Y ÚLTIMA REFORMA 28-V-11).  
RLIE, ARTÍCULO 44 (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 4-V-09).

PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.  
NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 20 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE:

52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33438.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA QUEJAS:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
5629-95-52 (DIRECTO).  
5629-95-00 EXTENSIONES 21200, 21210, 21212, 21218 Y 21219.

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SIRVASE LLAMAR AL CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO: EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-2000, 01 800 FUNCIÓN (01 800 3862466). DESDE ESTADOS UNIDOS O CANADÁ: 1 800 475-2393, CORREO ELECTRÓNICO: [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

Dirección General de Inversión Extranjera  
Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversión Extranjera

C. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK  
FEDATARIO

PRESENTE.

Se hace referencia a su asunto presentado el día hoy a través del sistema RNIE con las siguientes características.

Generalidades

Sección: Artículo 34  
Trámite: Aviso de Fedatario

Al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Folio de captura: 916994  
Folio de Trámite : 881451  
Fecha de movimiento : 21/07/2015

Sobre el particular se acusa recibo del trámite y se informa que no se detectaron errores u omisiones obvias en su presentación.

Si como resultado del análisis detallado de dicho trámite, se detecta que no contiene todos los datos y documentos correspondientes o se omitió alguna notificación al Registro, se requerirá al particular para que subsane las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate. Se entenderá como no tramitado conforme a lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Atentamente  
El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Sello de Autenticidad 1D9D88F1BDB9E00E163A4D3C45FB1C920413A10AE638686A9ABE21DD6F1C61A8





## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Agregado a la esc. 11,781  
Bajo el número 5

## ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y  
DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:

R.F.C. del Notario Público o Fedatario:

Nombre del Archivo Electrónico:

Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:

Número de Operación del Acuse:

Ejercicio:

Tipo de Declaración:

Periodo:

Periodicidad:

Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:

Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:

Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de

Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas

Morales:

Total de Operaciones de Socios o Accionistas:

EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK  
GARE650326436  
GARE6503264360NOT27F1FCF7R13241.dec  
27/07/2015 14:28

7F3C1

2015

Normal

Julio - Julio

Por Operación

0

0

0

1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 27/07/2015 6:12:16 PM

Cadena Original:

|f10001=GARE650326436|10002=GARE650326436|CHRSRG02|10021=2015|10100=07|10101=07|10102=2|20001=19080|20002=11226971  
|40002=20150727|40003=14:28|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=0000010000007000112188||

Sello Digital:

|leiKp+4WB+R0KbnkCeZwh935LhJyKxKLBf|gphg.0A|l|no6ic|MInQ8G,xsSa|B7pppy5nbp9x08My|DCbJbOIXhX+++FYsd|59St|skG2mCB+VT  
|9jC3aoM|h02T6z|Hp|R YG+k80vYKp|J|tU|ab0Ma|MCCR/d|WB3|UZ|Cb|Q|Gq|P|N|bd6z|YIS+vw=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

CONFIRMACIÓN  
CONFIRMACIÓN

CONFIRMACIÓN  
CONFIRMACIÓN

**DECLARACION NOTARIAL  
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS**

Agregado a la escritura No. 11,781  
Bajo el Régimen de Ingresos DGF 54-01

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN: **Chihuahua, Chihuahua.** DÍA 27 MES 07 AÑO 2015  
HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MÍ SE OTORGÓ LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
11,781	16 de julio de 2015	16 julio de 2015	495

**ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE**

Constitución de la Sociedad **ECHIDNA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con un capital social de **\$50,000.00** Cincuenta mil pesos 00/100, cero centavos Moneda Nacional y el otorgamiento de dos (2) Intereses de Pro...

**OTORGANTE (S)**

**COPACHISA, S.A DE C.V** representado por el **ING. GUILLERMO BACA TRESPALACIOS. ADAM CHARLES MAHER. ILEANA XITLALI VILLARREAL OLVERA.**

CARÁCTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO JURIDICO

ACCIONISTAS



**DATOS DEL NOTARIO**

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)
GARCÍA	RUSSEK	EUGENIO FERNANDO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
Nº DE NOTARIA		
VEINTICUATRO		
DISTRITO JUDICIAL		
MORELOS		

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

**ART. 305** fracciones I y IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, \$50,000.00 x .75 al millar \$37.5 más 85% de \$68.28 por 2 = \$153.56

PREDIAL \$

ADEUDOS ANTERIORES

OTROS



FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

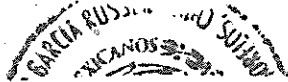
LIQUIDACIÓN	
IMPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS	\$153.56
410-01	
IMPTO. UNIV.	\$6.14
420-01	
TOTAL	\$160.00



**Chihuahua**

GOBIERNO DEL ESTADO/ Secretaría de Finanzas y Administración

IMPRESIÓN DE LA MAQUINA REGISTRADORA  
o cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de ingresos DGF 54-01



55

Agregado a la esc. 4781  
Dajo el número 7

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE PAGO

RECAUDACION/OFFICINA CHIHUAHUA/Z  
FECHA / HORA CAJA OPERACION  
28/07/2015 01:02 PM 2 \*3247055\*

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE: ECHIDNA SAPI DE CV

Distrito: Notario: Escritura: Valor Base: Op Anterior:

DESCRIPCION DEL PAGO

ACTOS JURIDICOS DECLARACION NOTARIAL IMPUESTO UNIVERSITARIO POR REDONDEO EN CENTAVOS	CANT.
	153.56
	6.14
	0.30
<b>TOTAL</b>	<b>160.00</b>

(SON CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)



201503247055-RP01278276-518-Z102527

NO EXPONER RECIBO AL CALOR, NI ENMICAR O GUARDAR EN PLASTICO

PARA CUALQUIER COMENTARIO, QUEJA O SUGERENCIA CONTACTANDOS:  
BUZON\_CONTRIBUYENTE@CHIHUAHUA.GOB.MX  
TU OPINION ES IMPORTANTE.

\*ORIGINAL\*

~~COTILLADO~~

~~COTILLADO~~

SHCP		CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	
SAT Servicio de Administración Tributaria		SAT Servicio de Administración Tributaria	
EC11507161C3 Registro Federal de Contribuyentes		EC11507161C3 Registro Federal de Contribuyentes	
ECHIDNA Nombre, denominación o razón social		ECHIDNA Nombre, denominación o razón social	
idCIF: 15070729619		idCIF: 15070729619	
VALIDA TU INFORMACION FISCAL		VALIDA TU INFORMACION FISCAL	



ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión  
**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, a 31 de Julio de 2015**

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC

Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC: EC11507161C3

Denominación/Razón Social: ECHIDNA

Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

Nombre Comercial: ECHIDNA

Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: CALLE

NO. Y/O LETRA INT: 5700

ENTRE CALLE: VALLE ESCONDIDO

COLONIA: COMPEJO INDUSTRIAL EL SAUCITO

LOCALIDAD: CHIHUAHUA

CODIGO POSTAL: 31125

CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO:

TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL

Actividades Económicas:

CALLE: CENTRO EJECUTIVO

NO. Y/O LETRA INT:

Y CALLE: PERIFERICO DE LA JUVENTUD

MPIO O DEL: CHIHUAHUA

ENT FED: CHIHUAHUA

REFERENCIAS ADICIONALES: EN EDIFICIO 3 PUNTO ALTO

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de arquitectura	100%	16/07/2015	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	16/07/2015	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2016	31/03/2016
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/07/2015	
Pago definitivo mensual c. "VA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/07/2015	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	16/07/2015	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2016	



EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, NOTARIO PUBLICO NUMERO VENTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA:

Que la presente copia concuerda fielmente con el original del que se tomó, según cotejo que se llevó a cabo. Para constar se selló y rubricó y va en 01 foja(s) útil(es) se expide para uso de parte interesada y se autoriza y

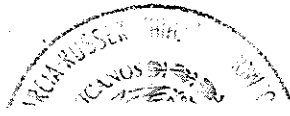
firma en: Chihuahua, Chih., a 04 de Agosto de 2015. Day Fe.

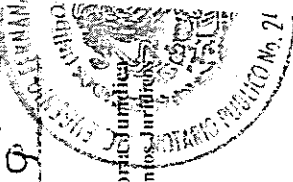


Handwritten signature of Eugenio Fernando Garcia Russek.

COTEJADO

COTEJADO



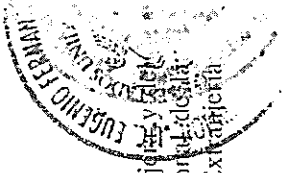


Consultoría Jurídica y Registral  
Dirección General de Asuntos Jurídicos

" 2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón "

México, DF, a 22 de julio de 2015

**LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK**  
FEDATARIO PÚBLICO NO. 24 DE  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



De conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y el Artículo 27 del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Dirección de Permisos de Constitución de la Dirección General de Asuntos Jurídicos acusa de recibido el aviso de Celebración de Convenio de Extranjería pasado ante su fe en la constitución de la persona moral que a continuación se describe:

**DENOMINACIÓN: ECHIDNA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**  
**NO. DE ESCRITURA PÚBLICA / PÓLIZA: 11781**  
**FECHA DE CONSTITUCIÓN: 16/07/2015**

**Arentamente**  
**EL SUBDIRECTOR DE FIDEICOMISOS**

**LIC. JOSE ANTONIO SORIANO TRINIDAD**

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign  
 Archivo Firmado: CE.12338.docx  
 Secuencia: 329733

Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Firmante	Nombre:	JOSE ANTONIO SORIANO TRINIDAD	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00001000000201679066	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha:	2015-07-23 21:42:27	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSА_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	91 46 40 e1 99 73 63 1a 30 e0 6c 9a 42 94 4d 2b 69 84 4d e9 db ce a8 47 20 f4 5d 4c e9 b6 ba b7 b4 2c ac 42 51 30 0f a5 0c 9f b5 6d bd 85 f9 05 47 92 25 da 47 db f1 07 e0 e2 b0 7e 16 28 21 ab 59 16 0a b0 08 bf b7 f5 98 d2 fc e4 45 e1 b6 cf 96 54 18 8f 0f f5 50 32 31 4b 56 01 65 44 c4 a9 4c f0 35 d5 e5 fe 3f 57 7b a9 1d 68 6a b4 dd f4 df bf 62 98 89 0f 36 ef 68 28 3f 0e 08 6a fc 57			
	Fecha:	2015-07-23T21:38:39			
OC	Nombre del respondedor:	Ivan Martinez Ivanov			
	Emisor del respondedor:	A.C. del Servicio de Administración Tributaria			
	Numero de serie:	00001000000201679066			
TSP	Fecha:	2015-07-23 21:42:27			
	Nombre del respondedor:	SNotary			
	Emisor del respondedor:	AC Pruebas Secretaria de Relaciones Exteriores			
	Secuencia:	330744			
	Datos estampillados:	146BB66CB9064543CEF7D863CC2E96C9A868FA31			

CO2110  
 3077641DC





SE SACO DEL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ESTE PRIMER TESTIMONIO DE SU ORIGINAL DEL QUE SE TOMO Y AL CUAL ME REMITO VA EN TREINTA Y UN HOJAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, SE EXPIDE PARA USO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ECHIDNA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y LOS SEÑORES CONTADOR PÚBLICO



HÉCTOR GERARDO GÓMEZ MADRIGAL, ADAM CHARLES MAHER Y EL

SEÑOR INGENIERO ALBERTO FEDERICO TERRAZAS SEYFFERT.-----

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-----

COTEJADO

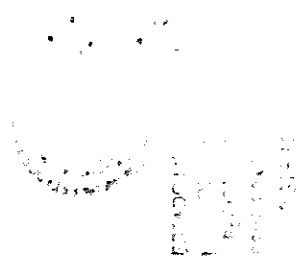


EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTICUATRO

*[Handwritten signature of Eugenio Fernando García Russek]*

LIC. EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK.

EFGR/lad/phh



SIM TEXTO



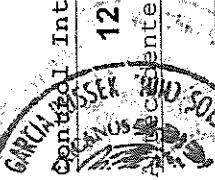
# BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Chihuahua

57867897\*12:09\*.15

**LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.**

**29868 \* 10**



Control Interno Fecha de Prelación

12 \* 14 / AGOSTO / 2015

Asesores Registrales:

RFC / No. de Serie:

Determinación:

**ECHIDNA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**

Domicilio  
**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
----------	------	-------------	----------------	----------

**29868 10 M10 Poder por Persona Moral**

**18-08-2015 2**

Caracteres de Autenticidad de la inscripción: 344907255f6b97d319059c4a18cb9b4d280aeeee Secuencia: 1044625

**29868 10 M10 Poder por Persona Moral**

**18-08-2015 3**

Caracteres de Autenticidad de la inscripción: 72b0418eda0cfdc7b171b03ec0bfd5cea491e39b Secuencia: 1044626

**29868 10 M4 Constitución de sociedad**

**18-08-2015 1**

Caracteres de Autenticidad de la inscripción: b9bb7e276d4567bb4e22342e4a63cfd816ce76c Secuencia: 1044624

Derechos de Inscripción

Fecha 11 AGOSTO 2015

Importe \$5,121.00

Subsidio \$ .00

Boleta de Pago No. : 3390844 Y OTRAS

COTILLADO



ES  
MRS  
TJ  
O





Chihuahua  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**A T E N T A M E N T E  
EL RESPONSABLE DE OFICINA**

**LIC. LUZ MARIA BALDERRAMA RODRIGUEZ**

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

AL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTICUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICAR:

Que la presente copia concuerda fielmente con su original del que se tomó, según cotejo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica y va en

33 foja(s) útil(es) se expide para uso de parte interesada y se autoriza y

firma en: Chihuahua, Chih., a 1 de Septiembre de 2015. Doy Fe.



